

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS

No. proceso: 20331-2015-00232
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 247 DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES - NUM. 1
Actor(es)/Ofendido(s): AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS
PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
LIMBERTON CUEVA JIMENEZ
DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL

Demandado(s)/Procesado(s): JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA
DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO
CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER
JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA
CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER
DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

01/03/2017 **ACTUARIALES**
09:05:00

En Guayaquil, miércoles primero de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es, aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lbailon@galapagos.gob.ec, lscueva@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, aespinel@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico nd, quevedoa@fiscalia.gob.ec, sevillal@fiscalia.gob.ec, ab.patriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. QUEVEDO MORA ANGEL ENRIQUE ; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601; AB. LINDA SEVILLA - COORDINADORA DE AUDIENCIAS - en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; XAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO en la casilla No. 4907 y correo electrónico daniel_salazar1979@hotmail.com. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA
SECRETARIO

ELENA.SCHEELJE

23/02/2017 **PROVIDENCIA GENERAL**
15:39:00

Fecha Actuaciones judiciales

Agréguese a los autos los escritos presentados por DANIEL JIMENEZ MONTESDEOCA.- En lo principal dispongo que las copias sean certificadas y entregadas mediante la coordinación de esta Corte Provincial del Guayas de conformidad con el art. 576 del Código Orgánico Integral Penal esto es : "Los sujetos procesales tendrán derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones y diligencias procesales, de los registros de las audiencias de las providencias judiciales y en general del expediente, salvo las que tendrán el carácter de reservado, de las providencias judiciales y en general del expediente. La copia será siempre electrónica, salvo necesidad justificada de copia física, en tal caso la o el coordinador de la unidad judicial expedirá la copia certificada, a costa de la persona solicitante".- Notifíquese.-

21/12/2016 ACTUARIALES**16:22:00**

RAZÓN: Siento como tal, para los fines de ley, que se entrega la presente causa junto con el escrito presentado a la Ab. Elena Scheelje, Ayudante Judicial, a fin de que se elabore la providencia dispuesta por el Juez Ponente. Guayaquil, Diciembre 21 del 2016.

20/12/2016 ESCRITO**12:22:15**

Escrito, FePresentacion

09/12/2016 DEVOLUCION DEL PROCESO**17:35:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

SALA ESPECIALIZADA PENAL

Guayaquil, 9 de Diciembre del 2016.

Ofc. N.- 0514-CPJG-SEPG-16

Señores

JUECES DEL UNDECIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE N.- 2 MACRO-ALBAN BORJA

Ciudad.

En su despacho.-

Cumplo con remitir el expediente N.- 20331-2015-00232, seguido contra DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER por DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES en 4 cuerpos en QUINIENTOS CUARENIA Y CUATRO (544 FS.), e inclusive lo actuado en esta SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LO PENAL DEL GUAYAS en (9) fojas útiles

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente

AB. SYLVANIA CARRION CEVALLOS
SECRETARIA SALA ESPECIALIZADA PENAL

Elaborado por:

Ab. Inelda Chacón Morales

Ayudante Judicial

08/12/2016 EJECUTORIA**16:24:00**

N.- 20331-2015-00232

RAZON. Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil, 8 de Diciembre del 2016.-

AB. SYLVANIA CARRION CEVALLOS

06/12/2016 ACTUARIALES

10:37:00

20331-2015-00232

En Guayaquil, martes seis de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las diez horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es, aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lbailon@galapagos.gob.ec, lscueva@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, aespinel@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico nd, quevedoa@fiscalia.gob.ec, sevillal@fiscalia.gob.ec, ab.patriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. QUEVEDO MORA ANGEL ENRIQUE ; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601; AB. LINDA SEVILLA - COORDINADORA DE AUDIENCIAS - en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; XAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO en la casilla No. 4907 y correo electrónico daniel_salazar1979@hotmail.com. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA
SECRETARIO

INELDA.CHACON

02/12/2016 PROVIDENCIA GENERAL

10:21:00

Intervengo en la presente causa por haber sido asignada mediante Acción de personal No. 15411-DP09-2016-JS, de fecha 24 de noviembre del 2016, que rige desde el 28 de noviembre del 2016 en reemplazo del Ab. Juan Paredes Fernández. Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por Daniel Jiménez Montesdeoca. . En lo principal, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 576 del Código Orgánico Integral Penal en la que señala: ..." La copia será siempre electrónica, salvo necesidad justificada de copia física, en tal caso la o el coordinador de la unidad judicial expedirá la copia certificada, a costa de la persona solicitante..". Por lo que de conformidad con la norma legal anunciada, se ordena que el peticionario justifique la necesidad de las copias físicas. Téngase en cuenta el casillero judicial N.- 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com que señala el compareciente para sus notificaciones. Notifíquese.-

09/11/2016 ACTUARIALES

09:30:00

RAZÓN: Siento como tal, para los fines de ley, que el escrito presentado por el Daniel Jiménez Montesdeoca, se entrega al Ab. Inelda Chacón, Ayudante Judicial asignado al Juez Ponente, acorde a la disposición dada por Coordinación de Corte Provincial, a fin de que se disponga lo que corresponda. Guayaquil, Noviembre 9 del 2016.

07/11/2016 ESCRITO

10:55:32

Fecha Actuaciones judiciales

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/10/2016 ACTUARIALES

12:13:00

RAZON: Habiéndome reintegrado de mis vacaciones que corrieron desde el 3 al 14 de Octubre del 2016, siento como tal, para los fines de ley, que el día de hoy es puesta en mi despacho la presente causa a fin de que sea notificada la sentencia dictada por los señores Jueces del Tribunal de alzada a las partes procesales. Guayaquil, Octubre 24 del 2016.

24/10/2016 ACTUARIALES

11:00:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Juicio No: 20331-2015-00232

En su despacho

Guayaquil, lunes 24 de octubre del 2016

A: DESPACHOS DIARIO

Dr./Ab.:

En el Juicio Accion Penal Publica No. 20331-2015-00232 que sigue ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL, DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, LIMBERTON CUEVA JIMENEZ, PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS.- Guayaquil, viernes 7 de octubre del 2016, las 12h02.- VISTOS: Habiendo subido el presente proceso a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, integrada el día de la audiencia por los señores jueces: Abogado Juan Paredes Fernández en calidad de ponente, Dr. Demostenes Diaz Ruilova y Abogada Beatriz Cruz Amores, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, respecto a la sentencia condenatoria emitida en su contra por el Tribunal de Garantías Penales del Guayas y de JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA; por lo que, encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo, se considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- La presente Sala Penal, atento a lo dispuesto en el Art. 186 de la Constitución de la República y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, tiene competencia para conocer el recurso de apelación respecto a la sentencia venida en grado, por ello los suscritos Jueces Provinciales, que la conforman, avocamos conocimiento de dicho recurso. SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO.- Los sujetos procesales no han cuestionado ni la competencia, ni la validez del presente proceso; sin embargo, es indispensable que esta Sala que actúa como Tribunal de Alzada de un Tribunal de Garantías Penales, analice la existencia o no de las denominadas "nulidades implícitas" que pueden ser declaradas incluso de oficio, puesto que, como ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 214-12-SEP-CC, dentro del caso No. 1641-10-EP, del 17 de mayo de 2012: "...Las nulidades implícitas se encuentran entonces inherentemente ligadas al debido proceso y por tal motivo podrían inclusive ser declaradas de oficio por el órgano judicial a cargo del juicio donde se produce la misma, dado que: "Las nulidades implícitas que un sector de la doctrina las conoce como nulidades virtuales, reconocen la procedencia de las nulidades aun cuando no estén expresamente sancionadas en la ley, siempre que se verifique la omisión de formalidades esenciales y que violen las garantías fundamentales del proceso... En casos excepcionales no son necesarios la mención y acreditación del perjuicio, como cuando la nulidad se declara de oficio..."- De lo analizado, no se observa la omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en la decisión de la causa; ni tampoco se aprecia que en su sustanciación exista violación alguna de las garantías del debido proceso, consagradas en la Constitución de la República, ni en las Leyes Procesales, por lo que, se declara su validez. TERCERO: ANTECEDENTES: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal COIP, se realizó la Audiencia Oral Publica y Contradictoria, el día martes 27 de septiembre del 2016 a las 12h00, en donde la presente Sala Especializada, procedió a conocer y resolver el recurso interpuesto. CUARTO: ANÁLISIS FORMAL DEL RECURSO: El recurso de apelación interpuesto por el recurrente, reúnen los requisitos establecidos en el Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal COIP, por lo que, se lo declara admisible.- QUINTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE APELACION.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 654 del COIP, se efectuó la audiencia oral, publica y contradictoria, de fundamentación del recurso de apelación interpuesto, en donde la Abogada Rosa Maria Salinas Saavedra, en su calidad de defensora particular del procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, expreso: "...mi defendido lo que estaba realizando es un favor, pesaron los bultos, y le dijeron que regresaban con el

valor, lo que hizo fue tener la encomienda. Solicito el estado de inocencia de mi defendido quien no sabía que en los cartones había pepinos de mar, él lo que hacía era estibar porque ese era su trabajo en la compañía Avianca. Solicito ratificar estado de inocencia...". Por su parte, el Abogado Christian Humberto Fárez Falconí, en representación de la Fiscalía, manifestó lo siguiente "...En la audiencia se encontraron elementos de responsabilidad y se justificó la materialidad, por el delito contra la flora y fauna silvestre, son delitos contra la biodiversidad cuyo titular es la naturaleza y debemos proteger. La sentencia fue en calidad de cómplice pues realizó actos secundarios a fin de que se cometa el ilícito. Él fue quien como seguridad de Avianca recibió la mercadería con pepinos de mar dos especies en peligro de extinción, la cantidad fue de 10242 pepinos de mar, y la ingresó a la parte posterior de la aerolínea sin revisión previa de los funcionarios de parque nacional galápagos ni de la aerolínea; hay llamadas telefónicas con el que fue sentenciado como autor, quien no impugnó la sentencia. Solicito se confirme la sentencia del tribunal..."; por su parte, el Abogado Juan Andrés Delgado Garrido, en representación del Ministerio del Ambiente, representado por el Abogado Leonardo Fabián Bailón, acusador particular, expreso "...La sentencia es detallada y motivada, consideró la pericia de audio y video donde estableció conexión de llamadas un día antes de la detención y el día de la detención entre el recurrente y el señor Julio Olaya. El ministerio de ambiente efectuó registro de rayos x obligatoriamente a todos los bultos y en este caso no fue así. Solicita ratificar la sentencia del tribunal y el pago de 2500 dólares como reparación integral...".- SEXTO: ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA: La Sala elabora por escrito la resolución en forma fundamentada, la misma que se compone de los siguientes puntos: Consta en autos la realización de la Audiencia Oral y Pública de Juzgamiento de la presente causa, que tuvo lugar en el Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, tal como lo establece el Art. 612 del Código Orgánico Integral Penal, en donde intervino el Abogado defensor Daniel Jiménez Montesdeoca en representación del procesado Julio Rodríguez; el Ab. Julio Cesar Jumbo Camacho en representación de procesado Javier Duchi Bazurto; quienes en referencia a la teoría del hecho presentaron pruebas a favor de sus defendidos, así mismo, por la acusación particular, el Abogado Leonardo Fabián Bailón Grain y el Fiscal interviniente Abogado Ángel Quevedo Mora, en cumpliendo con lo determinado en el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó se recepen las pruebas y testimonios en dicha audiencia, las cuales son los siguientes: 6.1.1-) Testimonio de Sargento Segundo de Policía Milton Xavier Espín Muñoz, quien con juramento en lo principal mencionó: "El 16 de junio de 2015, ejercía funciones en la Provincia de Galápagos, cantón San Cristóbal, ejerciendo funciones específicas en el aeropuerto, con actividad de rutinas ejerciendo funciones de control, realizamos control de flora y fauna, captura de pepinos de mar, aletas de tiburón y demás especies dentro de la Policía de Galápagos; realicé el parte No. 230 de fecha 16 de junio de 2015, en la que se tomó el respectivo procedimiento, el día 16 de junio de 2015 como actividad de rutina, nos trasladamos con el señor Wilmer Pauta hasta el aeropuerto de San Cristóbal, con la finalidad de ejercer actividades de control en la salida de flora y fauna hacia la ciudad de Guayaquil, cuando llegamos a las oficinas de Avianca, se tomó contacto con el señor Gavilanes del Parque Nacional, y con los señores Duchi Bazurto y Cáceres, funcionarios de la aerolínea; en el momento que ingresé en el hangar de Avianca, realizamos un registro para constatar el sello de seguridad de toda la carga, me trasladé hasta la parte posterior en donde se embarcan las cajas, en dicha lugar habían unos bultos tapados con gavetas plásticas y al ver que no tenían el sello de seguridad del parque, se les preguntó a los señores de la aerolínea nos digan de que se trataba esa carga; con la presencia de los señores Duchi, Cáceres, el señor de seguridad y el señor Gavilanes, se constató que la carga que estaba en la parte posterior de la oficina, se trataba de pepinos de mar, especie endémica y protegida que estaba en veda, por lo que, se tomó el procedimiento respectivo; este procedimiento se realiza en forma diaria, desde las 08h00 hasta las 14h00, en forma rotativa; cuando llega una carga ésta debe ser inspeccionada por el personal del Parque, ellos ponen un cinta de seguridad por el producto que va ser trasladada, el personal de seguridad de medio ambiente debe estar observando que la carga que se está enviando, sea realmente el que corresponde; si no presenta dichos parámetros de seguridad la carga no puede ingresar; Hangar de carga es la parte posterior de la oficina, donde colocan la carga que va a ser enviada al continente; en el hangar habían varios tipos de carga, pero específicamente encima de estas cajas habían unas gavetas, al verificar la mercadería se observó que no tenían los sellos de seguridad del Parque, el señor Duchi y Cáceres manifestaron que dichas cajas no fueron inspeccionadas porque no habían sido canceladas por el señor Rodríguez; la carga no puede ingresar si no ha sido inspeccionada por un funcionario de la institución respectiva; en el aeropuerto nos emiten unas credenciales para proceder a la inspección, nosotros andamos en todo el aeropuerto, en el arribo, carga; las cajas no tenían ningún tipo de registro; toda carga que ingresa debe ser inspeccionada; ellos (Duchi y Cáceres) nos indicaron que la carga era del señor Julio Rodríguez; en el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, se indica que el señor Duchi dijo que el señor Rodríguez era el dueño de las cajas; las cajas encontradas no recuerdo si contenían nombres o apellidos; de acuerdo a las fotografías que constan en el informe, las cajas si tenían nombres, en el acápite de evidencias se indica que se encontraron seis cartones conteniendo en su interior una funda plástica color verde, con un total de 10.252 pepinos de mar, de las especies isostichopus fuscus e isostichopus orange, acompañado de una hoja papel bond, con los siguientes datos: Sergio Páez, Hermenegildo Páez, y remitente señora Alexandra Coello, en dos cartones Silva Tipán, en otro cartón Mónica Sandoval, y en el cartón restante sin remitente, con destino Guayaquil, no se menciona el nombre del señor Rodríguez Olaya; llegamos al área de carga como a las 08h30, como de costumbre; nosotros nos limitamos a hacer lo que nos corresponde; no recuerdo si habían personas adentro de las oficinas de Avianca; no he podido observar casos similares que dejen los encargos y los vayan a retirar después; el procedimiento se realizó con mi capitán Cristian Salazar, el compañero Pauta y con el conocimiento del señor fiscal; los bultos se abrieron con el señor director del parque y con los funcionarios de la aerolínea, los bultos estaban en la parte posterior listos para ser embarcados; el señor Bazurto y el señor Cáceres recibían los encargos; los

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

bultos estaba en la zona de hangar; inspeccionada la mercadería se lleva la misma al avión; lo que se encontró fueron pepinos de mar; en el lugar tiene que estar una persona del Parque encargado de revisar los bultos, para que pueda ingresar la carga, si no es así, tiene que estar en la parte de afuera; se presume que las cajas fueron ingresadas por los señores sin la revisión del señor del Parque; el control lo hace el Parque Nacional; las cargas siempre las reciben los señores de la aerolínea en conjunto con el señor del Parque; lo que se presume, es que la carga ingresó antes de que llegaran los señores del Parque, ya que el señor Gavilanes tenía que estar a las siete la mañana y cuando le preguntamos él no tenía conocimiento de dichas cajas; habían unos 50 metros de distancia de donde se sube la carga hasta el avión, mi función es sólo hacer un registro de la carga...". 6.1.2.- El testimonio del Sargento de Policía Wilmer Rolando Pauta Peñafiel, quien en lo principal manifestó: "El 15 de junio de 2015, en la Provincia de Galápagos, prestaba mis servicios específicamente en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, unidad de protección del medio ambiente; suscribí el parte de fecha 16 de junio de 2015, conjuntamente con mi Capitán Stalin Zambrano y con el Sargento Segundo Javier Espín; el 16 de junio se dispuso un operativo policial, en el cual participamos el Sargento Segundo Javier Espín, ambos pertenecíamos a control del medio ambiente, cumpliendo funciones específicas de acuerdo a los convenios de aquel entonces con el Parque Nacional de Galápagos, teníamos que prestar nuestras funciones en el Aeropuerto de San Cristóbal; aproximadamente a las 09h00 de la mañana, procedimos a realizar un chequeo a la carga que se iba enviar a Ecuador continental, por lo que, nos dirigimos hasta la agencia de carga de la aerolínea de Avianca, tomamos contacto con los señores agentes de carga, señores Duchi Basurto y Cáceres Valiente, se les pidió autorización para poder ingresar a revisar la carga tanto en el interior y el exterior de la agencia en mención, en la parte posterior junto a la puerta se observaron varios cartones y unas gavetas plásticas, por lo que, se procedió a tomar contacto con el señor Gavilanes, quien se encontraba de servicio por parte del Parque Nacional de Galápagos, les preguntamos por qué esas las cajas no tenían el sello de seguridad, el señor Gavilanes nos indicó que podíamos abrir las cajas con sello de seguridad del Parque Nacional, por lo que, procedimos a verificar los cartones, observamos ciertas gavetas y debajo de éstas unas cajas que no tenían el sello de seguridad, se pudo observar que eran seis cartones, volvimos a preguntarle a los señores de la agencia, por qué esas cajas no tenían el sello de seguridad específicamente del Parque Nacional Galápagos, nos manifestaron que esos cartones llegaron a las 07h40, y que en virtud que la persona no tenía el dinero suficiente para enviar los dejó; que era el señor Julio Rodríguez Olaya quien le dejó esos cartones hasta traer el dinero para cancelar, por lo que, no se había facturado y no habían realizado la revisión, en ese instante se les indicó que se van abrir dichas cajas para verificar su contenido, sin que los mismos se opongan, se abrieron dichos cartones, también se encontraba presente el señor Chamba, agente de seguridad de la aerolínea Avianca, una vez realizado esto se verifica una funda verde plástica, que contenía pepinos de mar en estado seco salado, especie que se encontraba en estado de veda, y por tanto prohibida la pesca, se dio aviso a mi capitán Stalin Salazar que se encontraba como jefe de control en el Aeropuerto de San Cristóbal, se procedió a la detención de los dos ciudadanos Duchi Basurto y Cáceres Valiente, todo esto en presencia del señor Fiscal, dando un total de 262.8 kilos correspondiente a 10852 individuos de pepinos el mar, por lo que, se procedió a la detención de los antes mencionados por un presunto delito ambiental, se les hizo conocer sus derechos constitucionales y se los trasladó hasta la casa de salud correspondiente; junto a la salida del Aeropuerto están ubicadas las oficinas de carga, los mismos que dan vuelos en la Isla de San Cristóbal, el primero de estos locales es la agencia de aerolínea de Avianca, que tiene una puerta de ingreso de aproximadamente 2 metros en el área donde las personas llegan con su carga y es ahí donde los agentes proceden a recibir la carga, donde están estos señores hay una puerta de vidrio, a través de la cual se puede observar la carga que reciben estos señores, en Galápagos existe un régimen muy especial que no existe en el Ecuador continental y es la conservación del medio ambiente, acá en Galápagos existe un funcionario que está encargado de observar la carga que se esté enviando a través de las diferentes aerolíneas por lo que el pasajero al llevar su encomienda debe primero estar aprobada por el funcionario del Parque Nacional de Galápagos; para que una carga pueda ingresar al hangar debe primero pasar por el registro del funcionario del Parque Nacional de Galápagos; nosotros al momento de realizar la inspección verificamos aun las cajas que tienen el sello de seguridad, esto dado por los convenios que se han firmado con la Policía Nacional; los agente de carga nos enseñaron cuál era la carga que estaban por llegar y las que estaban por salir; generalmente el pepino de mar, las aletas de tiburón, y las langostas van a tener un peso mucho mayor, lo que primero se llegó a divisar es que las gavetas estaban encima de unas cajas y esos cartones no tenían el sello de seguridad por parte del Parque Nacional, los dos señores indicaron que el responsable que dejó esas cajas fue el señor Julio Rodríguez Olaya; laboré en Galápagos un año seis meses; del muelle de pescadores hasta el aeropuerto se toma unos cinco minutos; las cajas encontradas estaban embaladas, pero ninguna tenía el sello de seguridad del Parque Nacional de Galápagos; para verificar el contenido teníamos que obligatoriamente abrir las cajas; en la parte de evidencias se verifica las marcas y nombres que tenían las cajas, dentro de los etiquetados de las cajas no se encontró el nombre del señor Rodríguez Olaya, ni cómo destinatario, ni como remitente; recuerdo haber rendido una versión en la Fiscalía por este caso; en el parte no se indica que el señor Rodríguez sea el dueño de las cajas, se lo identificó como el señor que dejó encargadas las cajas, las mismas que estaban en una esquina y sobre ellas habían unas gavetas vacías; los cartones no eran visibles a simple vista; todas las cajas estaban a metro y medio de la puerta posterior; realicé el informe de notificación al señor Rodríguez en el que se especifica los motivos por los cuales no quiso recibir dicha notificación, el mismo que en su parte medular indica que no fue posible notificar al señor Rodríguez por encontrarse en Ecuador continental; nosotros llegamos a la agencia de Avianca aproximadamente entre las 08h45 de la mañana, tomamos contacto con el señor Javier Fernando Duchi Bazurto, Giovanni Cáceres Valiente, José Rodrigo Alvarado Chamba, Vicente Gavilanes; cuando llegamos al lugar ya habían personas

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

entregando cargas en la agencia, los vidrios de la agencia son transparentes pero con el logotipo de la empresa, las puertas de vidrio tienen un aproximado de metro y medio casi 2 metros; la pesca de pepino de mar se abrió posterior del acontecimiento del hecho, la pesca de pepino de mar se abrió en agosto y el hecho ocurrió en el mes de junio; para nosotros poder ingresar primero nos entregan unas tarjetas de acceso, para nuestro control policial nos brindaban la respectiva tarjeta según el área donde íbamos a inspeccionar; los señores de la agencia colaboraron en todo momento". 6.1.3).- El testimonio del Biólogo Ernesto Leandro Vaca Pita, quien en lo pertinente, manifestó: " Realicé el reconocimiento de especies biológicas el 12 de agosto de 2015, el informe que realicé tiene como primer objetivo detallar el tipo de especies y las especies encontradas, y segundo el impacto ambiental que sufrieron este tipo de especies; en el primer informe fueron reconocidas dos especies, la primera especie es *isostichopus fuscus* y la segunda especie es la *isostichopus orange*, las características morfológicas del *isostichopus fuscus* es un pepino y su condición en la reserva marina de Galápagos se encuentra en la categoría en peligro, está muy disminuida, tienen un rol importante en el fondo marino, porque son los que oxigenan y limpian el fondo del mar, digieren hongos y arena las convierten en nutrientes y los reciclan, cuando ellos ponen sus huevos, las larvas de estos animales constituyen una fuente de alimento para el resto del fondo marino, para la fecha que se hizo la pericia no estaba abierta la temporada de pesca de pepinos, cuando se abre una pesquería primero se hace una reunión en el centro del Parque de Galápagos y otras partes también conforman este ciclo, primero se hace una evaluación, un monitoreo para saber cómo está la condición de los pepinos, de acuerdo al informe se decide si se abre o no una pesquería, la pesca fue retrasada hasta el 11 de agosto, en relación a la segunda especie *isostichopus orange*, es una especie de pepino, su función en el medio ambiente es muy importante, limpia el fondo marino, oxigena todo, su condición según la reserva marina es no analizado, pero sin embargo es prohibida la pesca de esta especie, se encontraron en total 10852 pepinos de mar, pero de los cuales la especie *isostichopus fuscus*, hubo 877 y de la especie *isostichopus orange* 9975 seres vivos, la función principal es la oxigenación y limpieza de los fondos marinos, estos individuos no alcanzaron a reproducirse ya que había un impacto muy severo en la reproducción de ambas especies, en la parte económica, en varias partes del mundo donde se comercializa este producto son precios muy variados, para Galápagos tenía en un inicio un valor muy alto, de ahí tuvo un precio de 1 a 40 dólares y luego a 70 dólares, lo que es un precio muy bajo en comparación a años anteriores que tenía un valor mucho mayor, el pepino en estos casos, podría ser valorado entre 78,840.00 a 131,400.00 dólares, ese valor se cotiza al exterior de Galápagos en otros países, los individuos encontrados en ambas especies en las evidencias se encontraban en un estado seco salado, habían sido procesados y reducidos de tamaño, el pepino generalmente es un animal que tiene mucha agua en su interior, cuando se lo procesa se reduce su tamaño ya que se deshidrata; este tipo de pepinos son consumidos en el extranjero, cuando se abre la temporada de pepinos es específicamente para exportar al exterior, todas las especies a excepción del *isostichopus fuscus*, está prohibida su captura en Galápagos, hubo un análisis del 100% del *isostichopus orange* se analizó un 91.9% analizados, y del *isostichopus fuscus* un 8.1%, este tipo de especie tiene un modo de recuperación muy lenta, este tipo de pepinos necesitan de mucho tiempo para madurar y ser sexualmente maduros, la intensidad de pepinos del mar en Galápagos ha disminuido en 80 % en Galápagos y a nivel mundial un 60%, esta especie se encuentra en la lista roja por su exceso en la pesca y demorar en reproducirse, este tipo de especie puede llegar a extinguirse, cuando se observó la evidencia, se pudo verificar que no tenían mucho tiempo de haber sido capturados y como estaban en una bodega ya se estaban muriendo, se realiza una fórmula estadística para saber el peso real de esta especie, el tamaño permitido para captura del pepino es 20 centímetros y la talla que tenía el *fuscus* era de 17.71 centímetros y para el *orange* era de 17.48 centímetros, más del 95% no llegó a la talla adecuada, todos los animales en su hábitat tienen una función importante y el pepino del mar no oxigena, si no arroja los nutrientes la pesca se torna muerta; la muestra analizada estaba procesada, la cual estaba seco salado, el procesamiento de seco salado dura aproximadamente tres días; la única que se encuentra autorizada la pesca es del *isostichopus fuscus*, la venta de esta especie esta en 1,40 a 1,70, la pesca del *isostichopus orange* está prohibida en Galápagos, de la totalidad de este producto se encuentra afectada en un 80% en Galápagos, se encontró 877 de la especie *isostichopus fuscus* y del *isostichopus orange* 9975 especies; las especies fueron capturadas en una época que la pesquería no estaba abierta, las zonas de producción son en muchos lugares Galápagos, las especies se las puede encontrar en cualquier lado de Galápagos pero ha reducido su especie, para que el pepino llegue a la edad madura tomaría unos 4 a 5 años". 6.1.4).- El testimonio de Vicente Heriberto Gavilanes Vera, quien en lo principal mencionó: "El 16 de junio de 2015, me encontraba haciendo control en el aeropuerto, pertenezco al Parque Nacional de Galápagos del Ministerio del Ambiente, el 16 de junio de 2015 mi trabajo consistía en verificar la carga que era enviada al continente, la inspección la hacemos manualmente revisando sobre por sobre hasta el cartón más grande, la revisión se la hace manualmente con miembros de la policía UPMA, en compañía de los guardias de seguridad, la finalidad es que no saquen especies que estén en veda, otras cosas como arena, corales, conchas, el 16 de junio de 2015 pertenecía al personal que se encontraba revisando el carga del avión Avianca, los cartones de Avianca no revisamos pero las demás encomiendas si, y todos tenían sello de seguridad, los cartones que encontramos sin sello de seguridad se encontraban en las bodegas de Avianca, nosotros no tenemos accesos a esa bodegas pero ya con la autorización de la policía se procedió a verificar dichas cajas, en conjunto con la policía procedimos abrir cada uno de los cartones aunque ya tenían el sellos de seguridad para que no haya duda de mi trabajo, revisado los que tenían mi sellos, debajo de los mismos estaban otros cartones que no tenían los sellos de seguridad, como que los habían escondidos, estos cartones estaban en las bodegas de Avianca, hay una compuerta que da la bodega y ahí estaban los cartones, en la institución que pertenezco llevo trece años trabajando, en esa época el 16 de junio de 2015, llevaba 20 días trabajando en esa área, nosotros primero que los encargos pasen a las aerolíneas deben pasar primero por

donde nosotros, esos cartones jamás pasaron por nuestra revisión; llegué ese día a mi trabajo como 10 minutos antes de mi horario que empiezo a trabajar, todas las aerolíneas ya estaban funcionando antes de que yo ingresara a trabajar y ellos debe esperar a que nosotros estemos instalados, ellos no pueden recibir carga sin nuestra revisión, siempre se coordina antes de trabajar y cuando llegué ya había gente trabajando y recibiendo carga, nuestro trabajo no consiste en ingresar a la bodegas solo en la parte de afuera, acompañé a los señores policías y ellos me preguntaron por revisar la carga indicándoles que mediante autorización de los señores de Avianca, los cartones fueron revisados por mí, la policía y los señores de Avianca, cuando nos percatamos de los cartones que no tenían sellos de seguridad llamamos a los señores de Avianca, le preguntamos quienes habían ingresado dichos cartones sin la debida inspección y que íbamos a proceder abrirlos en presencia de ellos, procedimos abrir el primer cartón y era pepino de mar en estado seco salado, el señor Duchí supo indicar que quien dejó esos cartones fue el señor Rodríguez y dos personas más que le habían indicado que les faltaba dinero por lo que les encargaron estos seis cartones; nos toca inspeccionar toda la flora y fauna que hay en Galápagos, lo que es totalmente prohibido sacar las cosas sin su consentimiento; los controles en la agencia son los 365 días del año, la carga se envía a diario; las fotografías contenidas en el informe de reconocimiento del lugar de los hechos se observa que es el lugar donde se revisa la carga y la parte de atrás es donde se sube ya la carga, pero ahí nosotros no tenemos acceso, las oficinas de Avianca son pequeñas, adicional del personal que llega para realizar los envíos por la aerolínea de Avianca está el personal que labora ahí, además se deja la carga, cuando llegan los aviones de las bodegas adonde llegan los aviones hay unos 800 metros de distancia, los encargados de subir los encargos al avión son el mismo personal que trabaja en Avianca, nosotros no tenemos acceso a la parte posterior ellos tiene conocimiento de que no pueden recibir mercadería sin la respectiva revisión en primer lugar mía, segundo de la misma empresa, nosotros revisamos como autoridad del ambiente, pero las otras personas adicionalmente revisan que no se envíen celulares, dinero o prohibidas para el transporte del avión, en un solo punto es donde estoy designado para recibir encargos de Avianca, si ha existido aglomeración de usuarios en varias ocasiones pero todos deben de esperar, las fotografías que se me ponen a la vista son imágenes de las oficinas de Avianca; elaboré el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, día en que suscitaron los hechos; reconozco como mía la firma puesta en el informe; en el detalle las funciones que realicé adicionalmente, indique los sucesos, cuando llegaron los policías preguntándome si había realizado los respectivos chequeos de la carga, les manifesté que sí, ellos quisieron observar la mercadería puesta en las bodegas de Avianca, para lo cual se les procedió a pedir autorización a los señores de Avianca, una vez que ingresamos ellos deseaban inspección nuevamente las cajas, les manifesté que sí, en el transcurso que estábamos revisando las cajas encontramos los cartones que no tenían la cinta de seguridad inmediatamente le dije a los señores Policías que esos cartones no los había revisado, ni sabía por dónde habían ingresado; el señor de seguridad de Avianca estuvo ahí también se sorprendió, le preguntamos al señor Duchí quien había ingresado dichos cartones sin seguridad, cuando abrimos el primer cartón nos pudimos percatar que era pepino de mar, de inmediato llamé a mi jefe inmediato, vino él con el Director del Parque a constatar si era verdad lo contado, revisamos los demás cartones en presencia de los mencionados señores y con los Policías; el señor Duchí indicó que habían dos personas que fueron a dejar esos cartones; los señores de Avianca indicaron que a los señores que fueron a dejar el encargo, no les había alcanzado el dinero por eso no habían facturado; las cajas se encontraban en la parte de atrás, las cajas no tenían tickets, solo tenían remitente, destinatario y lugar de destino, no tenían sellos de seguridad; la costumbre de trabajo que mantengo es llegar diez minutos antes de empezar la jornada laboral; los agentes de policía llegaron a preguntarme si estaba revisando la carga, fue alrededor de las 09h00 a las 09h30; no me he percatado que haya llegado gente a pedir que les tenga las cajas por falta de dinero, lo que si se ve es que les ayudan a embalar, pero pesando no, siempre terminan llevándose sus cartones; la bodega de ellos queda atrás de las oficinas que es donde ponen las cosas cuando ya no tienen espacio en las oficinas; las funciones de los señores de Andes no las se específicamente pero si he visto que lo que hacen ellos es coger los encargos subirlos al camión y se las llevan al avión; los agentes de carga he visto que acompañan a dejar los encargos pero desconozco por qué, no sé si es para revisar los documentos; conozco al señor Geovanny Cáceres pero desconozco las funciones que realiza en el aeropuerto solo lo he visto que trabaja en Avianca; en el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, se observan las cajas que no fueron revisadas; los aviones no llegan hasta el lugar de carga, hay unos carritos que llevan la carga a los aviones; creo que el apellido del señor que observó a primera instancia los cartones no revisados es Chamba, quien era el agente de seguridad de la aerolínea; desconocíamos por donde habían pasado dichas cajas; él había llegado unos minutos antes que mí, nadie nos indicó como fue que llegaron los cartones hasta adentro, las cajas eran pesadas; a las 08h00 abren las oficinas, estuve 5 a 10 minutos antes, le preguntamos al señor Duchí quien había llevado las cajas y no nos dijo nada él estaba facturando; ellos no pueden recibir carga sin que antes hayan pagado, lo que si pueden es pesar para saber cuánto deben de pagar, pero no recibirla, menos sin nuestra inspección, todas las cargas deben ser revisadas por el Parque Nacional; el señor Duchí se encontraba facturando ese día, él ponía el tickets hacía donde iban los encargos, ahí entre todos se reparten el trabajo". 6.1.5).- El testimonio del Sargento Segundo de Policía Jorge Alberto Mero Flores, quien en lo principal manifestó: "Realicé el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, de fecha 23 de junio de 2015, las conclusiones que se establecieron fueron que el lugar existe, y queda en el aeropuerto de San Cristóbal, específicamente en las oficinas de Avianca, el sector que se tomaron las fotografías fue en la partes posterior donde los señores hacen el aislamiento para llevar las cargas al otro continente; donde se realizó el reconocimiento es en la parte de atrás, donde se recibe la carga esto es ingresando por la puerta de Avianca donde trabajan los señores que reciben la carga pasando una puerta de vidrio, lugar donde se realizó el reconocimiento, no hay paso vehicular y peatonal solo de las personas que

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

trabajan en el aeropuerto; en la parte posterior el lugar es totalmente abierto, no existe bodega; en relación a la pericia de audio y video No. 08-2015, realicé dicho informe y reconozco como mía la firma puesta en el mismo, la finalidad del informe fue establecer la conexión de llamadas entre unos y otras información que había sido proporcionada por la telefonía Claro, el 15 de junio de 2015 el señor Julio Rodríguez Olaya hizo dos llamadas a las 20h47 y a las 23h12 al señor Duchi, el 16 de junio otra llamada a las 08h11 y 08h31, el señor Duchi llama al señor Julio Rodríguez Olaya a las 17h31, y el 16 de junio de la 17h40; el 15 de junio de 2015, se hicieron dos llamadas por parte del señor Rodríguez Olaya al señor Duchi a las 20h47 y a las 23h12; el 16 de junio de 2015 se hicieron dos llamadas a las 08h11 y a las 08h31, y el señor Duchi llama al señor Rodríguez Olaya el día 15 de junio a las 17h31, y el 16 de junio a las 08h40; la duración de las llamadas esta entre 40 segundos a 1 minuto cada una, el detalle de las llamadas son con la zona horaria continental; llevo trabajando un año, un mes en la Provincia de Galápagos, en la Unidad de Criminalística, donde soy tecnólogo; respecto de la pericia de Audio y Video No. 09-2015, cuyo objeto de la pericia era para reconocer en el puerto de pescadores si se encontraban unos vehículos o una camioneta roja, en el informe constan unas imágenes de una camioneta color rojo, camioneta doble cabina que se encuentra en el muelle haciendo un descargo de paquetes hacia una lancha, las fotografías fueron tomadas a las 06h36 y a las 06h40, se puede observar varias imágenes de una camioneta transportando carga hacia el muelle, las horas referidas son horas de Galápagos, se me pidió que se haga la explotación del CD específicamente desde las 06h00 hasta las 07h00, las camionetas son color blanco que son los taxis; lo único que se me entrega es el video que contiene las imágenes no se me da las características de las cámaras; desconozco si las cámaras son de punto fijo o giratorias; como les decía a mi lo único que se me entrega es el CD que contiene el video de lo cual extraigo las imágenes”.

6.1.6) PRUEBA DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA: a) El Parte Policial No. 230 de fecha 16 de junio de 2015, elaborado por Capitán Stalin Salazar Samaniego, Sgts Peñafiel, Sgts. Espín Muñoz Javier; b) El acta de retención No. 0042, donde consta registrado la cantidad de 262 kilogramos de pepino de mar, suscrito por los ciudadanos Rodrigo Alvarado Chamba, Javier Duchi, de lo cual consta el primer procedimiento tomado por el Parque Nacional Galápagos; c) El Informe de Novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, elaborado por el señor Vicente Gaviláñez, con copias fotostáticas de los cartones retenidos; d) El informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias No. 07-2015, suscrito por el Sgto. de Policía Jorge Melo Flores; e) El informe de investigaciones No. 11-2015, suscrito por el agente investigador Carlos Paucar; f) El certificado No UPT-2015-0001-3855, expedido por la Agencia Nacional de Tránsito, en el cual consta el nombre del señor Julio Olaya Rodríguez que está registrado como de su propiedad una camioneta doble cambia, Frontier, color blanco placas WAA0643; g) El informe de audio y videos 08-2015, elaborado por el Sgts, Jorge Melo Flores, en el cual constan detalladas las llamadas del ciudadano Julio Olaya Rodríguez, y el ciudadano Javier Duchi Bazurto; h) El oficio No. ARCABBU-AP-2015-0003, suscrito por el teniente de navío Iván Dávila, capitán del puerto de Baquerizo Moreno el cual certifica que el ciudadano Duchi Bazurto consta registrado en el sistema de capitanía de ese puerto desde el 17 de abril de 2006; i) El informe de reconocimiento de especies biológicas de fecha 30 de julio del año 2015, suscrito por el biólogo Ernesto Vaca Pita; j) El informe pericial de interpretación de impacto ambiental de fecha 30 de julio de 2015, elaborado por el biólogo Ernesto Vaca Pita; k) El oficio PNG-GIR-2015-016, del 20 de agosto de 2015, suscrito por la Directora del Parque Ambiental de Galápagos Alejandra Ordoñez Muñoz, con el que informa respecto a la resolución No. 034, referente sobre la pesca de pepino de mar; l) El oficio DCO-ECU911-SC020-2015, de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual el capitán Salas, remite a la Fiscalía los archivos de vigilancia realizada el 16 de julio de 2015, de la cámara de vigilancia No. 81, tipo dombo; m) El Oficio 14-2015, de protección del medio ambiente de fecha 19 de agosto de 2015, suscrito por el sargento segundo Wilmer Rolando Peñafiel, del cual se detalla la destrucción de la evidencia que fueron parte de este proceso penal; n) El oficio 260-2015-UAC, de fecha 04 de septiembre de 2015, suscrito por el Teniente de policía Rodrigo Cruz Camino, quien remite el informe de audio y video No. 009-2015, o) El informe suscrito por el Sargento Melo Flores.-

6.2) PRUEBA DEL PROCESADO JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA.- El Ab. Daniel Jiménez Montesdeoca, solicitó, que se recepten los siguientes testimonios:

6.2.1) Consta el testimonio del señor ÁNGEL ERMITAÑO QUIMAS CHILLAN, quien en lo principal manifestó: “Reconozco como mía la firma puesta en la versión libre y voluntaria rendida en la Fiscalía, mi domicilio está ubicado a unos 15 a 18 metros del domicilio del señor Olaya Rodríguez, llevé viviendo unos 16 años aproximadamente, ese día me levanté en horas de la mañana y vi al señor Julio Rodríguez Olaya limpiando su carro, lo saludé y procedí a irme a mi trabajo, tiene una camioneta en la que trabaja, hace transporte, dicho vehículo pertenece a una cooperativa, ese vehículo siempre permanece en la casa de él; el 16 de junio de 2015 vi a señor Rodríguez Olaya en su casa como hasta las 09h00; el señor Julio Rodríguez Olaya es chofer, lo vi aproximadamente a las 06h00 a 06h30, la camioneta del señor Julio Rodríguez Olaya es de color blanco, no recuerdo el nombre de la cooperativa a la que pertenece la camioneta...”; 6.2.2) Consta el testimonio de FRANKLIN FERNANDO YÉPEZ GUTIÉRREZ, quien manifestó: “...como de costumbre me dirigía a mi trabajo ubicado en el muelle de pescadores, el día 16 de junio de 2015, a las 0640 aproximadamente, pude darme cuenta que una persona estaba en el muelle, con jean azul camisa blanca, quien me preguntó cómo podía transportar seis bultos que tenía en el muelle, le di los nombres de la cooperativa para que pueda transportarse del muelle, en San Cristóbal hay de tres a cuatro cooperativas, ese señor quería transportar dichos bultos eran como seis, le di los números telefónicos de las cooperativas, luego de eso seguí camino a mi trabajo; no existe veredas en el muelle de embarque y desembarque, la carga que se observó eran cartones, eran de seis a siete cartones; le di los número de las cooperativas de Galápagos 2520400 2520713; se puede llamar de cualquier número convencional o celular; el señor que estaba en el muelle, andaba de pantalón azul, camisa blanca, zapatos deportivos, tenía como acento cubano, de 45 años aproximadamente, era alto, como de 1.75 metros de alto, no tan gordo ni tan flaco...”. 6.2.3) Consta el testimonio del señor JOSÉ

Fecha Actuaciones judiciales

DE LA TORRE CONTRERAS, quien manifestó: "...reconozco haber rendido una versión en la Fiscalía, el 7 de agosto de 2015; entre las 06h30 del 16 de junio de 2015, en el muelle de pescadores, cuando me trasladaba hasta mi lugar de trabajo, vi a un señor con cartones, me pidió los números de una cooperativa para llevar dicho cartones al aeropuerto, el señor tenía carga como de seis cartones en las escaleras, luego de aquello me fui a la embarcación donde trabajo, él estaba con camisa blanca zapatos deportivos; el ciudadano que estaba en el muelle lo vi como a las 06h30, no había vehículos alrededor, no recuerdo las características del ciudadano solo que era alto". 6.2.4) Consta el testimonio de RONY WILSON YAGUAL ARREAGA, quien manifestó: "...reconozco haber rendido una versión en la Fiscalía, el 07 de agosto de 2015; entre las 06h30 del 16 de junio de 2015, me encontraba en el aeropuerto para viajar a la ciudad de Guayaquil, como no tenía mi credencial tomé un taxi ya que eran las 08h00, solo habían dos taxis, los taxis generalmente son camionetas, en el siguiente taxi estaban tres personas descargando unos bultos, eran cartones, de repente se sumó a estos una cuarta persona, había un señor alto de jean y camiseta, y otras dos personas que se los conoce como Chamba y Rosiguar, y un cuarto que no le identifico; no habían más vehículos ese día; al conductor le dicen el "sapo Rodríguez" que es su apodo; el señor Julio Rodríguez que observo en la cámara, es conductor de la camioneta de color blanca; las dos personas en el balde eran los que estaban desembarcando los cartones, la tercera persona era quien recibía los embarques y apareció de espaldas, uno de ellos era bajo, la persona que está de espaldas era de aproximadamente 1.75 metros de alto, andaba en jean y zapatos deportivos; a las 07h53 minutos se procedió al desembarque; los que cargaban los cartones eran Rosiguar y Chamba, uno estaba en el balde y el otro recibía, solo uno cogía el cartón, el del balde era Chamba, y Rosiguar ponía en el piso, el señor de jean era medio blanco, el señor "sapo Rodríguez" conducía la camioneta". 6.2.5) Consta el testimonio de PABLO VÍCTOR ERAS ANDRADE, (comparece mediante videoconferencia), quien manifestó: "...rendí una versión libre y voluntaria en la Fiscalía de San Cristóbal; el día 16 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h30 a 08h00 de la mañana, me encontraba en el aeropuerto de San Cristóbal, iba a ver si había un cupo para irme a la parte continental a visitar a mi familia, de casualidad me topé al señor Julio Rodríguez, me llamó para decirme que le ayudara a bajar unos bultos que era para Avianca, le pregunté que de donde venía, me dijo que estaba haciendo una carrera, que venía del muelle; en ese momento me encontraba con el señor Valarezo, a quien se lo conoce como alias "Chamba"; de esa camioneta ayudé a bajar como unos 6 o 7 bultos, no recuerdo si estaban embalados, en ese lugar había otra persona, no recuerdo quién era, pero estaba cerca del vehículo, vestía pantalón jean con camisa blanca, era más alto que mí, grueso, de tez morena, el señor Julio Rodríguez estaba en compañía del señor mencionado, el señor José Valarezo me pasaba las cajas del carro, yo las cogía y las puse en la vereda, el vehículo estaba cerca de las oficinas de Avianca, como a unos 2 metros, el señor Julio me pidió que esperara un momento, que iba a la oficina a preguntar a los señores si podía ingresar los cartones, de ahí cogí los bultos, unos por uno e ingresé hasta la oficina de Avianca, "Chamba" y yo entramos los cartones, luego nos fuimos; adentro habían como 15 personas o más; no vi a ninguna persona del Parque Nacional Galápagos; vi a los señores Javier Fernando Duchi Bazurto y Geovanny Xavier Cáceres Valiente, que ese día estaban trabajando para la empresa Avianca; no recuerdo quien recibió esas cajas, porque solo era el cargador, esas cajas las dejamos al lado de la balanza porque simplemente era un cargador, el señor Julio Rodríguez me dijo que las dejara ahí; cada cartón tenía un peso aproximado de 40 a 45 kilos; sí me pagaron por cargar esos cartones, me dijeron que me iban a pagar \$5 dólares, me pagó el señor Julio Rodríguez, él nunca me dijo del contenido de esas cajas..."; 6.2.6) Consta el testimonio del procesado JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA, quien en lo principal manifestó: "El día martes 16 de junio del 2015, como todo un siempre me levanté a las 06h15 o 06h30 de la mañana, estaba afuera de mi casa limpiando el carro para poder salir a trabajar, me demoré 15 minutos, a las 06h45 ya estoy laborando, hago el recorrido por el Malecón, por todas esas calles, y cerca de las 07h00 estaba por el sector "Playa de Oro", me encuentro con un amigo que me hace señales con las luces, me hace de la mano indicando que en el muelle había una carrera, como me encontraba cerca de ese sector, me dirijo hacia allá, diviso a una persona que me hace señas con las manos, es una persona que no había visto antes, tenía unos bultos junto a él, me pide que le haga una carrera para llevar esos bultos al aeropuerto para enviarlos a la parte continental, es decir, a Guayaquil, era muy temprano, como soy amigo del señor Javier Duchi lo llamé para preguntarle si estaba atendiendo, me dijo que aún no habría la oficina pero que si podía que vaya avanzando para allá, entonces le dije al pasajero que le cobraría \$15 dólares, me dijo que no había problema pero que me daría una propina más si subía y bajaba las cajas ya que estaba con un poco de apuro, esas cajas estaban selladas y pesadas, tenían un papel encima con destinatario de personas que no conozco, no se me hizo nada raro, mientras subía varias las cajas íbamos conversando, le pregunté que si era de Cuba por el acento, me dijo que sí, era una persona más o menos con una tez no muy oscura, ni muy blanca, ni muy grueso, ni muy flaco, vestía camisa blanca y un jean, cuando terminé de subir las cajas, me dirigí hacia el aeropuerto y me dio la cantidad total de \$35 dólares, íbamos conversando, me dijo que era cubano, que iba a salir por Santa Cruz, que esas cajas las llevaba a Guayaquil, que estaría unos días más en Santa Cruz y después se iba hacia su país natal, cuando íbamos llegando al aeropuerto me preguntó si había un cajero automático porque no tenía mucho dinero, le dije que no sabía, entonces cuando llegamos aeropuerto, nos parqueamos en las instalaciones de Avianca, veo a dos personas conocidas que son los señores Pablo Eras y José Valarezo, les pedí que me ayuden a desembarcar las cajas porque realmente estaba pesado, entre los dos bajaron las cajas y las pusieron en la vereda, al rato, casi a las 08h00 de la mañana llegó el señor Duchi y el señor Cáceres abrieron la oficina, entré para hablar con ellos que esas cajas un pasajero necesitaba enviar, que si me podían pesar los cartones para seguir adelantando el trámite de ingresar los cartones y saber el precio del envío de los mismos, al principio no querían, decían que primero tenía que revisar el Parque Nacional, pero les dije que no había ningún problema para pesarlos hasta que llegaran los señores del Parque, accedieron por cuanto tengo amistad

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

de años con ellos, el señor Duchi vive cerca de mi barrio, siempre nos comunicamos por cualquier cosa, siempre le llamo cuando necesito que me salgan carreras, entonces él me llama y accedo al aeropuerto para coger esas carreras, él peso las cajas y salieron la cantidad de \$272 dólares más o menos, entonces les dije que me tuvieran esas cajas ahí para ubicar al pasajero y decirle el valor para que continúe con el trámite, porque eso es personal, a lo que salgo de las instalaciones de Avianca me encuentro con una persona que me pide le haga otra carrera, entonces a los señores Chamba y Valarezo, les pago \$5 dólares por haberme ayudado a cargar las cajas, como no encontré a esa persona y ya había cumplido con el flete, cogí esa carrera que es el señor Ronny Yagual, como a las 11h00 recibo una llamada a mi celular en la cual me dice una persona que se identificó como personal de Avianca, me dijo que si yo tenía una carga que había dejado en el aeropuerto, le aclaré que no era el dueño de la carga, que solo transporté al señor con la carga y que no era el dueño; viajé a Guayaquil el 16 de junio, para un tratamiento, mi mamá me llamó un día, me dijo que le había llegado un papel de la Fiscalía en la cual pedían mi declaración libre y voluntaria, ahí fue que me enteré que la Fiscalía me estaba involucrando en este problema, pero nunca tuve notificación que diga que tenía que acercarme el día 16 de junio a dar mi declaración...”; 6.2.7) PRUEBA DOCUMENTAL DE JULIO RODRIGUEZ, en calidad de prueba documental presentó: a) facturas originales autorizadas por el Servicio de Rentas Internas; b) parte policial de detención de fecha 16 de junio del 2015; c) Informe de novedades No. 00016, suscrito por el señor Vicente Gavilanes y el señor Javier Espín, en sus calidades de guardaparque del Parque Nacional Galápagos; d) informe de reconocimiento del lugar, elaborado por el Sargento de Policía Jorge Melo Flores; e) Informe investigativo elaborado por el agente Carlos Roberto Arguello Paucar; f) oficio emitido por la Agencia Nacional de Tránsito de San Cristóbal y certificado emitido por la misma entidad; g) detalles de llamadas entrantes y salientes; h) oficio emitido por el Teniente de Navío Iván Benítez Dávila; i) informe pericial de avalúo e impacto ambiental elaborado por el perito biólogo; j) oficio mediante el cual se solicita las grabaciones de video del área del muelle de pescadores y el informe pericial correspondiente; k) informe No. 021-2015 presentado de la instrucción Fiscal No. 200101185060016, elaborado por el agente Wilmer Fauta; l) oficio dirigido al señor Fiscal por el ECU 911 en el que indica la inexistencia de cámaras en el sector de del aeropuerto; 13) fojas 301 de la instrucción escrito de autorización al suscrito; m) fojas 169, consta el listado de las cargas enviadas el 16 de junio de 2015, de la ciudad de San Cristóbal a Guayaquil, en el que no consta el nombre de mi defendido Olaya Rodriguez; n) informe policial a fojas 326 a 330 de la instrucción fiscal suscrito por el agente Nelson Flores Salcedo; o) fojas 383 a 390 de la instrucción Fiscal Memorando de la Dra. Ana Quevedo Mora, solicita se practique la diligencia de toma de versiones de mi defendido Rodríguez Olaya; p) impulso fiscal a fojas 640, en la que se dispone la diligencia de toma de versiones; q) a fojas 400 a 405 declaración juramentada del señor Rodríguez Olaya ante la notaria Vigésima Quinta de Guayaquil; r) a fojas 539 a 540, certificado otorgado por los Tribunales de Garantías Penales del Guayas en el que consta que Rodríguez Olaya no tiene causas penales vigentes; s) a fojas 573 a 596 informe de recepción de versiones; t) extracto de audiencia de evaluación preparatoria juicio.- 6.3) PRUEBA DEL PROCESADO JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO. El Ab. Julio César Jumbo Camacho, solicitó como prueba, los siguientes testimonios: 6.3.1) Del PROCESADO JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, quien en lo principal, manifestó: “El día 16 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h40, llegando a mi trabajo me encontré con el señor Julio Walter Rodríguez Olaya, en compañía de 2 personas más, el cual me pidió que le pesara unos cartones para ver cuánto era el valor y el peso, yo le dije que tenía que esperar a que llegaran los señores de seguridad de la empresa y a su vez el señor del Parque Nacional para que revisara esos cartones, pero me dijo que solo necesitaba ver el peso y la cantidad que le iba a salir, le ayudamos a pesar los cartones, después él salió, eso fue lo que pasó en ese rato, ese día me encontraba con mi compañero Geovanny Cáceres; no hay rango de superioridad en el trabajo, ese día llegó el señor Rodríguez con dos personas más en la camioneta, llegué ese día a trabajar como es costumbre 15 minutos antes de empezar la jornada de trabajo, recibí la llamada del señor Julio Rodríguez Olaya, me dijo que iba a dejar una carga, los señores que fueron con el señor Rodríguez Olaya es uno que le dicen “Rosiguar” y al otro “Chambita”, el señor Cáceres le ayudó a mover los cartones; muchas veces nos piden que les tengamos los cartones; siempre las cajas deben estar selladas y deben ser chequeadas; lo que hicimos es mover los cartones hacía la parte de afuera, jamás escondimos los bultos solo los dejamos ahí hasta que regresara el dueño; el peso era de 260 kilos aproximadamente; hay cámaras de seguridad en las oficinas; el 16 de junio de 2015 fui visitado por el señor Rodríguez Olaya, fue cuando dejaron los cartones nada más; el señor Rodríguez jamás se presentó como dueño de las cajas; las cajas ya estaban embaladas, no tenemos autoridad para poner cintas de seguridad, no se imprime ningún comprobante de facturación hasta que no pase por el agente de seguridad, dos metros era lo que ocupaban las cajas; a los señores Julio Rodriguez, Chamba y Rosiguar los identifiqué ese día, había una tercera persona que no identifiqué, observé a esta persona porque el vidrio de las oficinas es transparente; no era una persona alta, vestía de jean no tan claro; el 20 de junio de 2015, rendí una versión en la Fiscalía, en la que declaré sobre esta tercera persona, el señor que llegó solo me pidió que le pesara y le diga el precio, en ese momento el responsable es la persona que dejó el cartón, no puedo decir quién es el dueño de la carga; pertenecía a una tercializadora que trabaja para Avianca que se llama “Pérez Chainco”, ahí trabajé 5 a 6 años, cuando cambiaron los nombres trabajé por dos años; conocí el manual de carga; el 16 de junio de 2015, día que se entregan los cartones no se cumplieron con el procedimiento de facturación de la carga porque aún no estaba lista para enviarse, mientras la carga no pasa por la inspección no se la puede facturar; Hangar de Carga es el procedimiento para llevar los bultos al avión, todas las cargas deben de tener su ticket aéreo, esa carga estaba en ese lugar porque estaban estorbando el paso ya que ese día habían llegado maletas; las gavetas lo ponemos en el suelo; todos los sobres, hasta los más pequeños son inspeccionados por el personal del Parque; se procedió a trabajar minutos antes ya que ya habían mucha gente esperando; los señores del parque

siempre llegan entre las 08h20 a 08h30; cuando son bastantes cartones les ayudamos a las personas a pesar y tenerlas ahí; el señor Mario Cáceres y yo movimos los cartones; el señor Rodríguez Olaya me llamó un día antes creo que fue en la noche; el 16 de junio de 2015 nunca llamé al señor Rodríguez Olaya; la carga facturada como la no facturada si puede estar juntas ya que nosotros tenemos un procedimiento para identificar el destinatario y según el tipo de carga, la tenemos ahí a un lado; nosotros hacemos un chequeo a las 11h00 para determinar cuál es la carga que esta lista para enviarse; el señor si me pidió de favor que le pesará las cajas y se las tuviera hasta conseguir el valor para cancelar; el señor Rodríguez me dijo que ya iba regresar porque faltaba dinero, desde que dejaron las cajas hasta llegaron los policías pasó hora y media o dos aproximadamente". 6.3.2) PRUEBA DOCUMENTAL.- a) Firmas de respaldo a favor del señor Javier Fernando Duchi Bazurto; b) piezas procesales de la instrucción fiscal fojas 612 y 613; c) certificado de la capitania de Puerto Baquerizo Moren a fojas, 609-611, que certifica que el señor Duchi Basurto no ha realizado zarpe alguno o por pesca; d) certificado que consta a fojas 395 de la instrucción en el que señala que el señor Ducho Bazurto no tiene permiso de pesca.- SEPTIMO: CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LA SALA: 7.1) El Art. 169 de la Constitución de la Republica prescribe que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que se desarrollará en base a los principios constitucionales que hacen efectivas las Garantías al Debido Proceso; señalando expresamente la disposición constitucional que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. 7.2) El Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal, establece: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal". 7.3) El Art, 453 ibídem, nos dice: "Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada".- 7.4) El Art. 454 ibídem, establece: " El anuncio y práctica de las pruebas se regirá por los siguientes principios: 1.- Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzaran el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada...3.- Contradicción.- las partes tiene derecho a conocer oportunamente y controvertir pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada...5.- Pertinencia.- Las Pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como la responsabilidad penal de la persona procesada...". 7.5) La prueba, según Maria Fernanda Rodriguez Llivigañay en su obra "Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal" págs. 5 y 6, dice: "...DE PINA, es el "punto fundamental de la teoría del proceso", a lo que añade que "quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los Tribunales, en caso necesario, no tiene más que la sombra de un derecho" (De Pina, R 1942, Tratado de las Pruebas Civiles. México: Porrúa). La prueba en el proceso, es el instrumento que permite al juez verificar que el supuesto fáctico alegado como fundamento del conflicto y recogido en la norma jurídica como presupuesto de la consecuencia prevista, efectivamente ha acontecido. Por ello ha afirmado BENTHAM, de manera ilustrativa, que "el arte del proceso no es, esencialmente, otra cosa que el arte de administrar las pruebas" (Bentham. J 2003, Tratado de las Pruebas Judiciales, Traducción de Manuel Osorio y Florit, Buenos Aires, Librería el Foro). DEVIS ECHANDÍA, afirma que "la administración de justicia sería imposible sin la prueba", pues si se careciera de ella, los derechos subjetivos de una persona serían simples apariencias, sin solidez y sin eficacia diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás; entonces, el Derecho se encontraría expuesto a su irreparable violación y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para asegurar la armonía social. (Devis Echandía. H, 2002, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Bogotá: Temis). PRIETO-CASTRO, por su parte, considera que la prueba es un elemento fundamental en el proceso, pues se hace necesario que consten al juez, a fin de poder pronunciar su resolución, los hechos a los cuales la ley asocia las consecuencias jurídicas perseguidas por el demandante o evitadas por el demandado. (Prieto Castro y Ferrándiz. L, 1985, Tratado de Derecho Procesal Civil: Proceso Declarativo, Proceso de Ejecución, Tomo I, Pamplona: Aranzadi). Para GUASP, la prueba es "el acto o serie de actos procesales por los que se trate de convencer al Juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo" (Guasp. J, 1998, Derecho Procesal Civil, Tomo I. Madrid: Civitas). La prueba puede ser considerada como la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos. La validez de la prueba necesaria para enervar la presunción de inocencia se supedita a su producción en el desarrollo del juicio oral, es decir, bajo la dirección de los jueces competentes para resolver el fondo del asunto, dando cumplimiento a las garantías de contradicción e inmediatez, propias del sistema acusatorio y que revisten sus elementos diferenciadores frente al sistema inquisitivo.- 7.6) La materialidad de la infracción se encuentra debidamente probada con la evidencia encontrada en poder del recurrente. En cuanto a la responsabilidad del procesado Javier Duchi, tenemos que dentro de la audiencia se receptaron varios testimonios entre ellos: el del Sargento Segundo de Policía Milton Xavier Espín Muñoz; del Sargento de Policía Wilmer Rolando Pauta Peñafiel; del Biólogo Ernesto Leandro Vaca Pita; de Vicente Heriberto Gavilanes Vera; y, del Sargento Segundo de Policía Jorge Alberto Mero Flores; quienes detallaron la forma cómo se cometió la infracción y la participación del hoy sentenciado en el delito investigado.- 7.7) Consta de autos, que de acuerdo con regulaciones dictadas por el Ministerio de Ambiente y del Parque Nacional Galápagos, todas las encomiendas que van a salir de Galápagos, deben pasar por el control que hace el Parque Nacional Galápagos. En este caso, no ocurrió, pese a que el sentenciado en su calidad de empleado de la Compañía Avianca,

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

conocía perfectamente el trámite que se debía seguir.- 7.8) El art. 247 del Código Orgánico Integral Penal señala "...Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies. 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas." 7.9) El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.; El Art. 73 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer párrafo señala "Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales..."; El art. 395 del cuerpo legal citado en su cuarto numeral señala "...4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."; el art. 396 en su segundo párrafo indica "...La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas..."; El art. 407 dispone "Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular..." 7.10) Ante esto, a la Sala no le queda la menor duda y está convencida de que el sentenciado intervino en el cometimiento de la infracción con su participación en el grado de cómplice, tal como lo señala el art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, que señala "...Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido. No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor.", como ha indicado el tribunal primero de garantías penales.- 7.11.-) La finalidad de la prueba es "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada." Conforme lo señala el art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, y el Art. 455 establece "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones."; en el caso está probada la materialidad de la infracción, pero no la responsabilidad conforme a derecho por lo que la sala considera que existe insuficiencia probatoria; 7.12) Con relación al estándar de certeza que debe existir para que se dicte una sentencia que establezca la responsabilidad de un ciudadano nuestro máximo tribunal de justicia expresó en fallo dictado por la Sala de lo Penal que consta en la Gaceta Judicial, Año XCIV, Serie XVI. No. 1. Pág. 43, lo siguiente: "...que obliga al Tribunal a tener certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo, sólo con esta certeza, se podrá dictar sentencia condenatoria en cuanto al delito suficientemente comprobado. La certeza es íntima convicción, es seguridad y fijeza en el conocimiento y este elemento extremadamente necesario no puede ser soslayado en una sentencia condenatoria..." El Art. 76 de la Constitución de la República.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme sentencia ejecutoriada. El Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2., expresa: "Toda persona inculpada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..." También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Art. 14.2 expresa: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".- OCTAVO: El tratadista Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en su obra "El Debido Proceso Penal" Pág. 305, sobre el Principio de Investigación integral de la Verdad, nos dice: "...El principio de investigación integral de la verdad es uno de los esenciales del proceso penal, pues mira al cumplimiento correcto de su finalidad, libre de distorsiones, de eufemismos o de engaños. La verdad es base de la actividad humana en general, pero, a su vez, es un medio para que se desarrolle dicha actividad. Los hombres actúan a base de las presunciones de la verdad. Por lo tanto podemos concluir diciendo que la verdad es la causa eficiente de la actividad humana, más que la causa final. Este enunciado adquiere importancia esencial cuando del proceso penal se trata. No se inicia un proceso penal para llegar a la verdad; el proceso penal se desarrolla a base de la verdad y por eso es que se admite que la resolución final es verdadera. El proceso

Fecha Actuaciones judiciales

penal es una continua acción de recibir verdades específicas a medida que se desarrolla de manera continuada y progresiva. La obligación del fiscal y del Juez es llevar al proceso la verdad histórica, es decir, lo que realmente sucedió en mundo de los fenómenos. Esta obligación los lleva a investigar integralmente las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores a la comisión del delito. Buscar la verdad no sólo en relación con el objeto del proceso, sino en relación con el sujeto pasivo del mismo...".- NOVENO: RESOLUCIÓN JUDICIAL.- Por todo lo expuesto, esta Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, niega el recurso de apelación interpuesto por JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y confirma en todas sus partes la sentencia subida en grado, así como la reparación integral dictada de conformidad con los Art. 77 y 83 del Código Orgánico Integral Penal. Una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase, el proceso al Tribunal de origen para los fines de Ley pertinentes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f).- PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL; CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL; DIAZ RUILOVA DEMOSTENES DEMETRIO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL; .
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA
SECRETARIO

24/10/2016 ACTUARIALES**10:57:00**

20331-2015-00232

En Guayaquil, lunes veinte y cuatro de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las diez horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es, aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lbailon@galapagos.gob.ec, lscueva@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, aespinel@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico nd, quevedoa@fiscalia.gob.ec, sevillal@fiscalia.gob.ec, ab.patriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. QUEVEDO MORA ANGEL ENRIQUE ; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601; AB. LINDA SEVILLA - COORDINADORA DE AUDIENCIAS - en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; XAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO en la casilla No. 4907 y correo electrónico daniel_salazar1979@hotmail.com. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA
SECRETARIO

INELDA.CHACON

07/10/2016 SENTENCIA**12:03:00**

Fecha Actuaciones judiciales

VISTOS: Habiendo subido el presente proceso a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, integrada el día de la audiencia por los señores jueces: Abogado Juan Paredes Fernández en calidad de ponente, Dr. Demostenes Diaz Ruilova y Abogada Beatriz Cruz Amores, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, respecto a la sentencia condenatoria emitida en su contra por el Tribunal de Garantías Penales del Guayas y de JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA; por lo que, encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo, se considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- La presente Sala Penal, atento a lo dispuesto en el Art. 186 de la Constitución de la República y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, tiene competencia para conocer el recurso de apelación respecto a la sentencia venida en grado, por ello los suscritos Jueces Provinciales, que la conforman, avocamos conocimiento de dicho recurso. SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO.- Los sujetos procesales no han cuestionado ni la competencia, ni la validez del presente proceso; sin embargo, es indispensable que esta Sala que actúa como Tribunal de Alzada de un Tribunal de Garantías Penales, analice la existencia o no de las denominadas "nulidades implícitas" que pueden ser declaradas incluso de oficio, puesto que, como ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 214-12-SEP-CC, dentro del caso No. 1641-10-EP, del 17 de mayo de 2012: "...Las nulidades implícitas se encuentran entonces inherentemente ligadas al debido proceso y por tal motivo podrían inclusive ser declaradas de oficio por el órgano judicial a cargo del juicio donde se produce la misma, dado que: "Las nulidades implícitas que un sector de la doctrina las conoce como nulidades virtuales, reconocen la procedencia de las nulidades aun cuando no estén expresamente sancionadas en la ley, siempre que se verifique la omisión de formalidades esenciales y que violen las garantías fundamentales del proceso... En casos excepcionales no son necesarios la mención y acreditación del perjuicio, como cuando la nulidad se declara de oficio..."- De lo analizado, no se observa la omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en la decisión de la causa; ni tampoco se aprecia que en su sustanciación exista violación alguna de las garantías del debido proceso, consagradas en la Constitución de la República, ni en las Leyes Procesales, por lo que, se declara su validez. TERCERO: ANTECEDENTES: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal COIP, se realizó la Audiencia Oral Pública y Contradictoria, el día martes 27 de septiembre del 2016 a las 12h00, en donde la presente Sala Especializada, procedió a conocer y resolver el recurso interpuesto. CUARTO: ANÁLISIS FORMAL DEL RECURSO: El recurso de apelación interpuesto por el recurrente, reúnen los requisitos establecidos en el Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal COIP, por lo que, se lo declara admisible.- QUINTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE APELACION.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 654 del COIP, se efectuó la audiencia oral, pública y contradictoria, de fundamentación del recurso de apelación interpuesto, en donde la Abogada Rosa Maria Salinas Saavedra, en su calidad de defensora particular del procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, expuso: "...mi defendido lo que estaba realizando es un favor, pesaron los bultos, y le dijeron que regresaban con el valor, lo que hizo fue tener la encomienda. Solicito el estado de inocencia de mi defendido quien no sabía que en los cartones había pepinos de mar, él lo que hacía era estibar porque ese era su trabajo en la compañía Avianca. Solicito ratificar estado de inocencia...". Por su parte, el Abogado Christian Humberto Fárez Falconí, en representación de la Fiscalía, manifestó lo siguiente "...En la audiencia se encontraron elementos de responsabilidad y se justificó la materialidad, por el delito contra la flora y fauna silvestre, son delitos contra la biodiversidad cuyo titular es la naturaleza y debemos proteger. La sentencia fue en calidad de cómplice pues realizó actos secundarios a fin de que se cometa el ilícito. Él fue quien como seguridad de Avianca recibió la mercadería con pepinos de mar dos especies en peligro de extinción, la cantidad fue de 10242 pepinos de mar, y la ingresó a la parte posterior de la aerolínea sin revisión previa de los funcionarios de parque nacional galápagos ni de la aerolínea; hay llamadas telefónicas con el que fue sentenciado como autor, quien no impugnó la sentencia. Solicito se confirme la sentencia del tribunal..."; por su parte, el Abogado Juan Andrés Delgado Garrido, en representación del Ministerio del Ambiente, representado por el Abogado Leonardo Fabián Bailón, acusador particular, expuso "...La sentencia es detallada y motivada, consideró la pericia de audio y video donde estableció conexión de llamadas un día antes de la detención y el día de la detención entre el recurrente y el señor Julio Olaya. El ministerio de ambiente efectuó registro de rayos x obligatoriamente a todos los bultos y en este caso no fue así. Solicita ratificar la sentencia del tribunal y el pago de 2500 dólares como reparación integral..."- SEXTO: ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA: La Sala elabora por escrito la resolución en forma fundamentada, la misma que se compone de los siguientes puntos: Consta en autos la realización de la Audiencia Oral y Pública de Juzgamiento de la presente causa, que tuvo lugar en el Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, tal como lo establece el Art. 612 del Código Orgánico Integral Penal, en donde intervino el Abogado defensor Daniel Jiménez Montesdeoca en representación del procesado Julio Rodriguez; el Ab. Julio Cesar Jumbo Camacho en representación de procesado Javier Duchi Bzurto; quienes en referencia a la teoría del hecho presentaron pruebas a favor de sus defendidos, así mismo, por la acusación particular, el Abogado Leonardo Fabián Bailón Grain y el Fiscal interviniente Abogado Ángel Quevedo Mora, en cumplimiento con lo determinado en el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó se recepten las pruebas y testimonios en dicha audiencia, las cuales son los siguientes: 6.1.1-) Testimonio de Sargento Segundo de Policía Milton Xavier Espín Muñoz, quien con juramento en lo principal mencionó: "El 16 de junio de 2015, ejercía funciones en la Provincia de Galápagos, cantón San Cristóbal, ejerciendo funciones específicas en el aeropuerto, con actividad de rutinas ejerciendo funciones de control, realizamos control de flora y fauna, captura de pepinos de mar, aletas de tiburón y demás especies dentro de la Policía de Galápagos; realicé el parte No. 230 de fecha 16 de junio de 2015, en la que se tomó el respectivo procedimiento, el día 16 de junio de 2015 como actividad de rutina, nos trasladamos con el señor Wilmer Pauta hasta el aeropuerto de San Cristóbal, con la finalidad de ejercer actividades de control en la salida de flora y fauna hacia la ciudad de Guayaquil, cuando llegamos a las

Fecha Actuaciones judiciales

oficinas de Avianca, se tomó contacto con el señor Gavilanes del Parque Nacional, y con los señores Duchi Bazurto y Cáceres, funcionarios de la aerolínea; en el momento que ingresé en el hangar de Avianca, realizamos un registro para constatar el sello de seguridad de toda la carga, me trasladé hasta la parte posterior en donde se embarcan las cajas, en dicha lugar habían unos bultos tapados con gavetas plásticas y al ver que no tenían el sello de seguridad del parque, se les preguntó a los señores de la aerolínea nos digan de que se trataba esa carga; con la presencia de los señores Duchi, Cáceres, el señor de seguridad y el señor Gavilanes, se constató que la carga que estaba en la parte posterior de la oficina, se trataba de pepinos de mar, especie endémica y protegida que estaba en veda, por lo que, se tomó el procedimiento respectivo; este procedimiento se realiza en forma diaria, desde las 08h00 hasta las 14h00, en forma rotativa; cuando llega una carga ésta debe ser inspeccionada por el personal del Parque, ellos ponen un cinta de seguridad por el producto que va ser trasladada, el personal de seguridad de medio ambiente debe estar observando que la carga que se está enviando, sea realmente el que corresponde; si no presenta dichos parámetros de seguridad la carga no puede ingresar; Hangar de carga es la parte posterior de la oficina, donde colocan la carga que va a ser enviada al continente; en el hangar habían varios tipos de carga, pero específicamente encima de estas cajas habían unas gavetas, al verificar la mercadería se observó que no tenían los sellos de seguridad del Parque, el señor Duchi y Cáceres manifestaron que dichas cajas no fueron inspeccionadas porque no habían sido canceladas por el señor Rodríguez; la carga no puede ingresar si no ha sido inspeccionada por un funcionario de la institución respectiva; en el aeropuerto nos emiten unas credenciales para proceder a la inspección, nosotros andamos en todo el aeropuerto, en el arribo, carga; las cajas no tenían ningún tipo de registro; toda carga que ingresa debe ser inspeccionada; ellos (Duchi y Cáceres) nos indicaron que la carga era del señor Julio Rodríguez; en el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, se indica que el señor Duchi dijo que el señor Rodríguez era el dueño de las cajas; las cajas encontradas no recuerdo si contenían nombres o apellidos; de acuerdo a las fotografías que constan en el informe, las cajas si tenían nombres, en el acápite de evidencias se indica que se encontraron seis cartones conteniendo en su interior una funda plástica color verde, con un total de 10.252 pepinos de mar, de las especies *isostichopus fuscus* e *isostichopus orange*, acompañado de una hoja papel bond, con los siguientes datos: Sergio Páez, Hermenegildo Páez, y remitente señora Alexandra Coello, en dos cartones Silva Tipán, en otro cartón Mónica Sandoval, y en el cartón restante sin remitente, con destino Guayaquil, no se menciona el nombre del señor Rodríguez Olaya; llegamos al área de carga como a las 08h30, como de costumbre; nosotros nos limitamos a hacer lo que nos corresponde; no recuerdo si habían personas adentro de las oficinas de Avianca; no he podido observar casos similares que dejen los encargos y los vayan a retirar después; el procedimiento se realizó con mi capitán Cristian Salazar, el compañero Pauta y con el conocimiento del señor fiscal; los bultos se abrieron con el señor director del parque y con los funcionarios de la aerolínea, los bultos estaban en la parte posterior listos para ser embarcados; el señor Bazurto y el señor Cáceres recibían los encargos; los bultos estaba en la zona de hangar; inspeccionada la mercadería se lleva la misma al avión; lo que se encontró fueron pepinos de mar; en el lugar tiene que estar una persona del Parque encargado de revisar los bultos, para que pueda ingresar la carga, si no es así, tiene que estar en la parte de afuera; se presume que las cajas fueron ingresadas por los señores sin la revisión del señor del Parque; el control lo hace el Parque Nacional; las cargas siempre las reciben los señores de la aerolínea en conjunto con el señor del Parque; lo que se presume, es que la carga ingresó antes de que llegaran los señores del Parque, ya que el señor Gavilanes tenía que estar a las siete la mañana y cuando le preguntamos él no tenía conocimiento de dichas cajas; habían unos 50 metros de distancia de donde se sube la carga hasta el avión, mi función es sólo hacer un registro de la carga...".

6.1.2.- El testimonio del Sargento de Policía Wilmer Rolando Pauta Peñafiel, quien en lo principal manifestó: "El 15 de junio de 2015, en la Provincia de Galápagos, prestaba mis servicios específicamente en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, unidad de protección del medio ambiente; suscribí el parte de fecha 16 de junio de 2015, conjuntamente con mi Capitán Stalin Zambrano y con el Sargento Segundo Javier Espín; el 16 de junio se dispuso un operativo policial, en el cual participamos el Sargento Segundo Javier Espín, ambos pertenecíamos a control del medio ambiente, cumpliendo funciones específicas de acuerdo a los convenios de aquel entonces con el Parque Nacional de Galápagos, teníamos que prestar nuestras funciones en el Aeropuerto de San Cristóbal; aproximadamente a las 09h00 de la mañana, procedimos a realizar un chequeo a la carga que se iba enviar a Ecuador continental, por lo que, nos dirigimos hasta la agencia de carga de la aerolínea de Avianca, tomamos contacto con los señores agentes de carga, señores Duchi Basurto y Cáceres Valiente, se les pidió autorización para poder ingresar a revisar la carga tanto en el interior y el exterior de la agencia en mención, en la parte posterior junto a la puerta se observaron varios cartones y unas gavetas plásticas, por lo que, se procedió a tomar contacto con el señor Gavilanes, quien se encontraba de servicio por parte del Parque Nacional de Galápagos, les preguntamos por qué esas las cajas no tenían el sello de seguridad, el señor Gavilanes nos indicó que podíamos abrir las cajas con sello de seguridad del Parque Nacional, por lo que, procedimos a verificar los cartones, observamos ciertas gavetas y debajo de éstas unas cajas que no tenían el sello de seguridad, se pudo observar que eran seis cartones, volvimos a preguntarle a los señores de la agencia, por qué esas cajas no tenían el sello de seguridad específicamente del Parque Nacional Galápagos, nos manifestaron que esos cartones llegaron a las 07h40, y que en virtud que la persona no tenía el dinero suficiente para enviar los dejó; que era el señor Julio Rodríguez Olaya quien le dejó esos cartones hasta traer el dinero para cancelar, por lo que, no se había facturado y no habían realizado la revisión, en ese instante se les indicó que se van abrir dichas cajas para verificar su contenido, sin que los mismos se opongan, se abrieron dichos cartones, también se encontraba presente el señor Chamba, agente de seguridad de la aerolínea Avianca, una vez realizado esto se verifica una funda verde plástica, que contenía pepinos de mar en estado seco salado, especie que se encontraba en estado de veda, y por tanto prohibida la pesca, se dio aviso

a mi capitán Stalin Salazar que se encontraba como jefe de control en el Aeropuerto de San Cristóbal, se procedió a la detención de los dos ciudadanos Duchi Basurto y Cáceres Valiente, todo esto en presencia del señor Fiscal, dando un total de 262.8 kilos correspondiente a 10852 individuos de pepinos el mar, por lo que, se procedió a la detención de los antes mencionados por un presunto delito ambiental, se les hizo conocer sus derechos constitucionales y se los trasladó hasta la casa de salud correspondiente; junto a la salida del Aeropuerto están ubicadas las oficinas de carga, los mismos que dan vuelos en la Isla de San Cristóbal, el primero de estos locales es la agencia de aerolínea de Avianca, que tiene una puerta de ingreso de aproximadamente 2 metros en el área donde las personas llegan con su carga y es ahí donde los agentes proceden a recibir la carga, donde están estos señores hay una puerta de vidrio, a través de la cual se puede observar la carga que reciben estos señores, en Galápagos existe un régimen muy especial que no existe en el Ecuador continental y es la conservación del medio ambiente, acá en Galápagos existe un funcionario que está encargado de observar la carga que se esté enviando a través de las diferentes aerolíneas por lo que el pasajero al llevar su encomienda debe primero estar aprobada por el funcionario del Parque Nacional de Galápagos; para que una carga pueda ingresar al hangar debe primero pasar por el registro del funcionario del Parque Nacional de Galápagos; nosotros al momento de realizar la inspección verificamos aun las cajas que tienen el sello de seguridad, esto dado por los convenios que se han firmado con la Policía Nacional; los agente de carga nos enseñaron cuál era la carga que estaban por llegar y las que estaban por salir; generalmente el pepino de mar, las aletas de tiburón, y las langostas van a tener un peso mucho mayor, lo que primero se llegó a divisar es que las gavetas estaban encima de unas cajas y esos cartones no tenían el sello de seguridad por parte del Parque Nacional, los dos señores indicaron que el responsable que dejó esas cajas fue el señor Julio Rodríguez Olaya; laboré en Galápagos un año seis meses; del muelle de pescadores hasta el aeropuerto se toma unos cinco minutos; las cajas encontradas estaban embaladas, pero ninguna tenía el sello de seguridad del Parque Nacional de Galápagos; para verificar el contenido teníamos que obligatoriamente abrir las cajas; en la parte de evidencias se verifica las marcas y nombres que tenían las cajas, dentro de los etiquetados de las cajas no se encontró el nombre del señor Rodríguez Olaya, ni cómo destinatario, ni como remitente; recuerdo haber rendido una versión en la Fiscalía por este caso; en el parte no se indica que el señor Rodríguez sea el dueño de las cajas, se lo identificó como el señor que dejó encargadas las cajas, las mismas que estaban en una esquina y sobre ellas habían unas gavetas vacías; los cartones no eran visibles a simple vista; todas las cajas estaban a metro y medio de la puerta posterior; realicé el informe de notificación al señor Rodríguez en el que se especifica los motivos por los cuales no quiso recibir dicha notificación, el mismo que en su parte medular indica que no fue posible notificar al señor Rodríguez por encontrarse en Ecuador continental; nosotros llegamos a la agencia de Avianca aproximadamente entre las 08h45 de la mañana, tomamos contacto con el señor Javier Fernando Duchi Bazurto, Giovanni Cáceres Valiente, José Rodrigo Alvarado Chamba, Vicente Gavilanes; cuando llegamos al lugar ya habían personas entregando cargas en la agencia, los vidrios de la agencia son transparentes pero con el logotipo de la empresa, las puertas de vidrio tienen un aproximado de metro y medio casi 2 metros; la pesca de pepino de mar se abrió posterior del acontecimiento del hecho, la pesca de pepino de mar se abrió en agosto y el hecho ocurrió en el mes de junio; para nosotros poder ingresar primero nos entregan unas tarjetas de acceso, para nuestro control policial nos brindaban la respectiva tarjeta según el área donde íbamos a inspeccionar; los señores de la agencia colaboraron en todo momento". 6.1.3).- El testimonio del Biólogo Ernesto Leandro Vaca Pita, quien en lo pertinente, manifestó: " Realicé el reconocimiento de especies biológicas el 12 de agosto de 2015, el informe que realicé tiene como primer objetivo detallar el tipo de especies y las especies encontradas, y segundo el impacto ambiental que sufrieron este tipo de especies; en el primer informe fueron reconocidas dos especies, la primera especie es *isostichopus fuscus* y la segunda especie es la *isostichopus orange*, las características morfológicas del *isostichopus fuscus* es un pepino y su condición en la reserva marina de Galápagos se encuentra en la categoría en peligro, está muy disminuida, tienen un rol importante en el fondo marino, porque son los que oxigenan y limpian el fondo del mar, digieren hongos y arena las convierten en nutrientes y los reciclan, cuando ellos ponen sus huevos, las larvas de estos animales constituyen una fuente de alimento para el resto del fondo marino, para la fecha que se hizo la pericia no estaba abierta la temporada de pesca de pepinos, cuando se abre una pesquería primero se hace una reunión en el centro del Parque de Galápagos y otras partes también conforman este ciclo, primero se hace una evaluación, un monitoreo para saber cómo está la condición de los pepinos, de acuerdo al informe se decide si se abre o no una pesquería, la pesca fue retrasada hasta el 11 de agosto, en relación a la segunda especie *isostichopus orange*, es una especie de pepino, su función en el medio ambiente es muy importante, limpia el fondo marino, oxigena todo, su condición según la reserva marina es no analizado, pero sin embargo es prohibida la pesca de esta especie, se encontraron en total 10852 pepinos de mar, pero de los cuales la especie *isostichopus fuscus*, hubo 877 y de la especie *isostichopus orange* 9975 seres vivos, la función principal es la oxigenación y limpieza de los fondos marinos, estos individuos no alcanzaron a reproducirse ya que había un impacto muy severo en la reproducción de ambas especies, en la parte económica, en varias partes del mundo donde se comercializa este producto son precios muy variados, para Galápagos tenía en un inicio un valor muy alto, de ahí tuvo un precio de 1 a 40 dólares y luego a 70 dólares, lo que es un precio muy bajo en comparación a años anteriores que tenía un valor mucho mayor, el pepino en estos casos, podría ser valorado entre 78,840.00 a 131,400.00 dólares, ese valor se cotiza al exterior de Galápagos en otros países, los individuos encontrados en ambas especies en las evidencias se encontraban en un estado seco salado, habían sido procesados y reducidos de tamaño, el pepino generalmente es un animal que tiene mucha agua en su interior, cuando se lo procesa se reduce su tamaño ya que se deshidrata; este tipo de pepinos son consumidos en el extranjero, cuando se abre la temporada de pepinos es específicamente para exportar al exterior, todas las especies a excepción del *isostichopus fuscus*, está prohibida su captura en

Fecha Actuaciones judiciales

Galápagos, hubo un análisis del 100% del isostichopus orange se analizó un 91.9% analizados, y del isostichopus fuscus un 8.1%, este tipo de especie tiene un modo de recuperación muy lenta, este tipo de pepinos necesitan de mucho tiempo para madurar y ser sexualmente maduros, la intensidad de pepinos del mar en Galápagos ha disminuido en 80 % en Galápagos y a nivel mundial un 60%, esta especie se encuentra en la lista roja por su exceso en la pesca y demorar en reproducirse, este tipo de especie puede llegar a extinguirse, cuando se observó la evidencia, se pudo verificar que no tenían mucho tiempo de haber sido capturados y como estaban en una bodega ya se estaban muriendo, se realiza una fórmula estadística para saber el peso real de esta especie, el tamaño permitido para captura del pepino es 20 centímetros y la talla que tenía el fuscus era de 17.71 centímetros y para el orange era de 17.48 centímetros, más del 95% no llegó a la talla adecuada, todos los animales en su hábitat tienen una función importante y el pepino del mar no oxigena, si no arroja los nutrientes la pesca se torna muerta; la muestra analizada estaba procesada, la cual estaba seco salado, el procesamiento de seco salado dura aproximadamente tres días; la única que se encuentra autorizada la pesca es del isostichopus fuscus, la venta de esta especie esta en 1,40 a 1,70, la pesca del isostichopus orange está prohibida en Galápagos, de la totalidad de este producto se encuentra afectada en un 80% en Galápagos, se encontró 877 de la especie isostichopus fuscus y del isostichopus orange 9975 especies; las especies fueron capturadas en una época que la pesquería no estaba abierta, las zonas de producción son en muchos lugares Galápagos, las especies se las puede encontrar en cualquier lado de Galápagos pero ha reducido su especie, para que el pepino llegue a la edad madura tomaría unos 4 a 5 años". 6.1.4).- El testimonio de Vicente Heriberto Gavilanes Vera, quien en lo principal mencionó: "El 16 de junio de 2015, me encontraba haciendo control en el aeropuerto, pertenezco al Parque Nacional de Galápagos del Misterio del Ambiente, el 16 de junio de 2015 mi trabajo consistía en verificar la carga que era enviada al continente, la inspección la hacemos manualmente revisando sobre por sobre hasta el cartón más grande, la revisión se la hace manualmente con miembros de la policía UPMA, en compañía de los guardias de seguridad, la finalidad es que no saquen especies que estén en veda, otras cosas como arena, corales, conchas, el 16 de junio de 2015 pertenecía al personal que se encontraba revisando el carga del avión Avianca, los cartones de Avianca no revisamos pero las demás encomiendas si, y todos tenían sello de seguridad, los cartones que encontramos sin sello de seguridad se encontraban en las bodegas de Avianca, nosotros no tenemos accesos a esa bodegas pero ya con la autorización de la policía se procedió a verificar dichas cajas, en conjunto con la policía procedimos a abrir cada uno de los cartones aunque ya tenían el sellos de seguridad para que no haya duda de mi trabajo, revisado los que tenían mi sellos, debajo de los mismos estaban otros cartones que no tenían los sellos de seguridad, como que los habían escondidos, estos cartones estaban en las bodegas de Avianca, hay una compuerta que da la bodega y ahí estaban los cartones, en la institución que pertenezco llevo trece años trabajando, en esa época el 16 de junio de 2015, llevaba 20 días trabajando en esa área, nosotros primero que los encargos pasen a las aerolíneas deben pasar primero por donde nosotros, esos cartones jamás pasaron por nuestra revisión; llegué ese día a mi trabajo como 10 minutos antes de mi horario que empiezo a trabajar, todas las aerolíneas ya estaban funcionando antes de que yo ingresara a trabajar y ellos debe esperar a que nosotros estemos instalados, ellos no pueden recibir carga sin nuestra revisión, siempre se coordina antes de trabajar y cuando llegué ya había gente trabajando y recibiendo carga, nuestro trabajo no consiste en ingresar a la bodegas solo en la parte de afuera, acompañé a los señores policías y ellos me preguntaron por revisar la carga indicándoles que mediante autorización de los señores de Avianca, los cartones fueron revisados por mí, la policía y los señores de Avianca, cuando nos percatamos de los cartones que no tenían sellos de seguridad llamamos a los señores de Avianca, le preguntamos quienes habían ingresado dichos cartones sin la debida inspección y que íbamos a proceder a abrirlos en presencia de ellos, procedimos a abrir el primer cartón y era peino de mar en estado seco salado, el señor Duchi supo indicar que quien dejó esos cartones fue el señor Rodríguez y dos personas más que le habían indicado que les faltaba dinero por lo que les encargaron estos seis cartones; nos toca inspeccionar toda la flora y fauna que hay en Galápagos, lo que es totalmente prohibido sacar las cosas sin su consentimiento; los controles en la agencia son los 365 días del año, la carga se envía a diario; las fotografías contenidas en el informe de reconocimiento del lugar de los hechos se observa que es el lugar donde se revisa la carga y la parte de atrás es donde se sube ya la carga, pero ahí nosotros no tenemos acceso, las oficinas de Avianca son pequeñas, adicional del personal que llega para realizar los envíos por la aerolínea de Avianca está el personal que labora ahí, además se deja la carga, cuando llegan los aviones de las bodegas adonde llegan los aviones hay unos 800 metros de distancia, los encargados de subir los encargos al avión son el mismo personal que trabaja en Avianca, nosotros no tenemos acceso a la parte posterior ellos tiene conocimiento de que no pueden recibir mercadería sin la respectiva revisión en primer lugar mía, segundo de la misma empresa, nosotros revisamos como autoridad del ambiente, pero las otras personas adicionalmente revisan que no se envíen celulares, dinero o prohibidas para el transporte del avión, en un solo punto es donde estoy designado para recibir encargos de Avianca, si ha existido aglomeración de usuarios en varias ocasiones pero todos deben de esperar, las fotografías que se me ponen a la vista son imágenes de las oficinas de Avianca; elaboré el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, día en que suscitaron los hechos; reconozco como mía la firma puesta en el informe; en el detalle las funciones que realicé adicionalmente, indique los sucesos, cuando llegaron los policías preguntándome si había realizado los respectivos chequeos de la carga, les manifesté que sí, ellos quisieron observar la mercadería puesta en las bodegas de Avianca, para lo cual se les procedió a pedir autorización a los señores de Avianca, una vez que ingresamos ellos deseaban inspección nuevamente las cajas, les manifesté que sí, en el transcurso que estábamos revisando las cajas encontramos los cartones que no tenían la cinta de seguridad inmediatamente le dije a los señores Policías que esos cartones no los había revisado, ni sabía por dónde habían ingresado; el señor de seguridad de Avianca estuvo ahí también se sorprendió, le preguntamos al señor Duchi quien

había ingresado dichos cartones sin seguridad, cuando abrimos el primer cartón nos pudimos percatar que era pepino de mar, de inmediato llamé a mi jefe inmediato, vino él con el Director del Parque a constatar si era verdad lo contado, revisamos los demás cartones en presencia de los mencionados señores y con los Policías; el señor Duchi indicó que habían dos personas que fueron a dejar esos cartones; los señores de Avianca indicaron que a los señores que fueron a dejar el encargo, no les había alcanzado el dinero por eso no habían facturado; las cajas se encontraban en la parte de atrás, las cajas no tenían tickets, solo tenían remitente, destinatario y lugar de destino, no tenían sellos de seguridad; la costumbre de trabajo que mantengo es llegar diez minutos antes de empezar la jornada laboral; los agentes de policía llegaron a preguntarme si estaba revisando la carga, fue alrededor de las 09h00 a las 09h30; no me he percatado que haya llegado gente a pedir que les tenga las cajas por falta de dinero, lo que si se ve es que les ayudan a embalar, pero pesando no, siempre terminan llevándose sus cartones; la bodega de ellos queda atrás de las oficinas que es donde ponen las cosas cuando ya no tienen espacio en las oficinas; las funciones de los señores de Andes no las se específicamente pero si he visto que lo que hacen ellos es coger los encargos subirlos al camión y se las llevan al avión; los agentes de carga he visto que acompañan a dejar los encargos pero desconozco por qué, no sé si es para revisar los documentos; conozco al señor Geovanny Cáceres pero desconozco las funciones que realiza en el aeropuerto solo lo he visto que trabaja en Avianca; en el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, se observan las cajas que no fueron revisadas; los aviones no llegan hasta el lugar de carga, hay unos carritos que llevan la carga a los aviones; creo que el apellido del señor que observó a primera instancia los cartones no revisados es Chamba, quien era el agente de seguridad de la aerolínea; desconocíamos por donde habían pasado dichas cajas; él había llegado unos minutos antes que mí, nadie nos indicó como fue que llegaron los cartones hasta adentro, las cajas eran pesadas; a las 08h00 abren las oficinas, estuve 5 a 10 minutos antes, le preguntamos al señor Duchi quien había llevado las cajas y no nos dijo nada él estaba facturando; ellos no pueden recibir carga sin que antes hayan pagado, lo que si pueden es pesar para saber cuánto deben de pagar, pero no recibirla, menos sin nuestra inspección, todas las cargas deben ser revisadas por el Parque Nacional; el señor Duchi se encontraba facturando ese día, él ponía el tickets hacía donde iban los encargos, ahí entre todos se reparten el trabajo”. 6.1.5).- El testimonio del Sargento Segundo de Policía Jorge Alberto Mero Flores, quien en lo principal manifestó: “Realicé el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, de fecha 23 de junio de 2015, las conclusiones que se establecieron fueron que el lugar existe, y queda en el aeropuerto de San Cristóbal, específicamente en las oficinas de Avianca, el sector que se tomaron las fotografías fue en la partes posterior donde los señores hacen el aislamiento para llevar las cargas al otro continente; donde se realizó el reconocimiento es en la parte de atrás, donde se recibe la carga esto es ingresando por la puerta de Avianca donde trabajan los señores que reciben la carga pasando una puerta de vidrio, lugar donde se realizó el reconocimiento, no hay paso vehicular y peatonal solo de las personas que trabajan en el aeropuerto; en la parte posterior el lugar es totalmente abierto, no existe bodega; en relación a la pericia de audio y video No. 08-2015, realicé dicho informe y reconozco como mía la firma puesta en el mismo, la finalidad del informe fue establecer la conexión de llamadas entre unos y otras información que había sido proporcionada por la telefonía Claro, el 15 de junio de 2015 el señor Julio Rodríguez Olaya hizo dos llamadas a las 20h47 y a las 23h12 al señor Duchi, el 16 de junio otra llamada a las 08h11 y 08h31, el señor Duchi llama al señor Julio Rodríguez Olaya a las 17h31, y el 16 de junio de la 17h40; el 15 de junio de 2015, se hicieron dos llamadas por parte del señor Rodríguez Olaya al señor Duchi a las 20h47 y a las 23h12; el 16 de junio de 2015 se hicieron dos llamadas a las 08h11 y a las 08h31, y el señor Duchi llama al señor Rodríguez Olaya el día 15 de junio a las 17h31, y el 16 de junio a las 08h40; la duración de las llamadas esta entre 40 segundos a 1 minuto cada una, el detalle de las llamadas son con la zona horaria continental; llevo trabajando un año, un mes en la Provincia de Galápagos, en la Unidad de Criminalística, donde soy tecnólogo; respecto de la pericia de Audio y Video No. 09-2015, cuyo objeto de la pericia era para reconocer en el puerto de pescadores si se encontraban unos vehículos o una camioneta roja, en el informe constan unas imágenes de una camioneta color rojo, camioneta doble cabina que se encuentra en el muelle haciendo un descargo de paquetes hacia una lancha, las fotografías fueron tomadas a las 06h36 y a las 06h40, se puede observar varias imágenes de una camioneta transportando carga hacia el muelle, las horas referidas son horas de Galápagos, se me pidió que se haga la explotación del CD específicamente desde las 06h00 hasta las 07h00, las camionetas son color blanco que son los taxis; lo único que se me entrega es el video que contiene las imágenes no se me da las características de las cámaras; desconozco si las cámaras son de punto fijo o giratorias; como les decía a mi lo único que se me entrega es el CD que contiene el video de lo cual extraigo las imágenes”. 6.1.6) PRUEBA DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA: a) El Parte Policial No. 230 de fecha 16 de junio de 2015, elaborado por Capitán Stalin Salazar Samaniego, Sgts Peñafiel, Sgts. Espín Muñoz Javier; b) El acta de retención No. 0042, donde consta registrado la cantidad de 262 kilogramos de pepino de mar, suscrito por los ciudadanos Rodrigo Alvarado Chamba, Javier Duchi, de lo cual consta el primer procedimiento tomado por el Parque Nacional Galápagos; c) El Informe de Novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, elaborado por el señor Vicente Gavilánez, con copias fotostáticas de los cartones retenidos; d) El informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias No. 07-2015, suscrito por el Sgto. de Policía Jorge Melo Flores; e) El informe de investigaciones No. 11-2015, suscrito por el agente investigador Carlos Paucar; f) El certificado No UPT-2015-0001-3855, expedido por la Agencia Nacional de Tránsito, en el cual consta el nombre del señor Julio Olaya Rodríguez que está registrado como de su propiedad una camioneta doble cambia, Frontier, color blanco placas WAA0643; g) El informe de audio y videos 08-2015, elaborado por el Sgts, Jorge Melo Flores, en el cual constan detalladas las llamadas del ciudadano Julio Olaya Rodríguez, y el ciudadano Javier Duchi Bazurto; h) El oficio No. ARCABBU-AP-2015-0003, suscrito por el teniente de navío Iván Dávila, capitán del puerto de Baquerizo Moreno el cual certifica que el ciudadano Duchi Bazurto consta registrado en el sistema de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

capitanía de ese puerto desde el 17 de abril de 2006; i) El informe de reconocimiento de especies biológicas de fecha 30 de julio del año 2015, suscrito por el biólogo Ernesto Vaca Pita; j) El informe pericial de interpretación de impacto ambiental de fecha 30 de julio de 2015, elaborado por el biólogo Ernesto Vaca Pita; k) El oficio PNG-GIR-2015-016, del 20 de agosto de 2015, suscrito por la Directora del Parque Ambiental de Galápagos Alejandra Ordoñez Muñoz, con el que informa respecto a la resolución No. 034, referente sobre la pesca de pepino de mar; l) El oficio DCO-ECU911-SC020-2015, de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual el capitán Salas, remite a la Fiscalía los archivos de vigilancia realizada el 16 de julio de 2015, de la cámara de vigilancia No. 81, tipo dombo; m) El Oficio 14-2015, de protección del medio ambiente de fecha 19 de agosto de 2015, suscrito por el sargento segundo Wilmer Rolando Peñafiel, del cual se detalla la destrucción de la evidencia que fueron parte de este proceso penal; n) El oficio 260-2015-UAC, de fecha 04 de septiembre de 2015, suscrito por el Teniente de policía Rodrigo Cruz Camino, quien remite el informe de audio y video No. 009-2015, o) El informe suscrito por el Sargento Melo Flores.- 6.2) PRUEBA DEL PROCESADO JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA.- El Ab. Daniel Jiménez Montesdeoca, solicitó, que se recepcen los siguientes testimonios: 6.2.1) Consta el testimonio del señor ÁNGEL ERMITAÑO QUIMAS CHILLAN, quien en lo principal manifestó: "Reconozco como mía la firma puesta en la versión libre y voluntaria rendida en la Fiscalía, mi domicilio está ubicado a unos 15 a 18 metros del domicilio del señor Olaya Rodríguez, llevé viviendo unos 16 años aproximadamente, ese día me levanté en horas de la mañana y vi al señor Julio Rodríguez Olaya limpiando su carro, lo saludé y procedí a irme a mi trabajo, tiene una camioneta en la que trabaja, hace transporte, dicho vehículo pertenece a una cooperativa, ese vehículo siempre permanece en la casa de él; el 16 de junio de 2015 vi a señor Rodríguez Olaya en su casa como hasta las 09h00; el señor Julio Rodríguez Olaya es chofer, lo vi aproximadamente a las 06h00 a 06h30, la camioneta del señor Julio Rodríguez Olaya es de color blanco, no recuerdo el nombre de la cooperativa a la que pertenece la camioneta..."; 6.2.2) Consta el testimonio de FRANKLIN FERNANDO YÉPEZ GUTIÉRREZ, quien manifestó: "...como de costumbre me dirigía a mi trabajo ubicado en el muelle de pescadores, el día 16 de junio de 2015, a las 0640 aproximadamente, pude darme cuenta que una persona estaba en el muelle, con jean azul camisa blanca, quien me preguntó cómo podía transportar seis bultos que tenía en el muelle, le di los nombres de la cooperativa para que pueda transportarse del muelle, en San Cristóbal hay de tres a cuatro cooperativas, ese señor quería transportar dichos bultos eran como seis, le di los números telefónicos de las cooperativas, luego de eso seguí camino a mi trabajo; no existe veredas en el muelle de embarque y desembarque, la carga que se observó eran cartones, eran de seis a siete cartones; le di los número de las cooperativas de Galápagos 2520400 2520713; se puede llamar de cualquier número convencional o celular; el señor que estaba en el muelle, andaba de pantalón azul, camisa blanca, zapatos deportivos, tenía como acento cubano, de 45 años aproximadamente, era alto, como de 1.75 metros de alto, no tan gordo ni tan flaco...". 6.2.3) Consta el testimonio del señor JOSÉ DE LA TORRE CONTRERAS, quien manifestó: "...reconozco haber rendido una versión en la Fiscalía, el 7 de agosto de 2015; entre las 06h30 del 16 de junio de 2015, en el muelle de pescadores, cuando me trasladaba hasta mi lugar de trabajo, vi a un señor con cartones, me pidió los números de una cooperativa para llevar dicho cartones al aeropuerto, el señor tenía carga como de seis cartones en las escaleras, luego de aquello me fui a la embarcación donde trabajo, él estaba con camisa blanca zapatos deportivos; el ciudadano que estaba en el muelle lo vi como a las 06h30, no había vehículos alrededor, no recuerdo las características del ciudadano solo que era alto". 6.2.4) Consta el testimonio de RONY WILSON YAGUAL ARREAGA, quien manifestó: "...reconozco haber rendido una versión en la Fiscalía, el 07 de agosto de 2015; entre las 06h30 del 16 de junio de 2015, me encontraba en el aeropuerto para viajar a la ciudad de Guayaquil, como no tenía mi credencial tomé un taxi ya que eran las 08h00, solo habían dos taxis, los taxis generalmente son camionetas, en el siguiente taxi estaban tres personas descargando unos bultos, eran cartones, de repente se sumó a estos una cuarta persona, había un señor alto de jean y camiseta, y otras dos personas que se los conoce como Chamba y Rosiguar, y un cuarto que no le identifiqué; no habían más vehículos ese día; al conductor le dicen el "sapo Rodríguez" que es su apodo; el señor Julio Rodríguez que observo en la cámara, es conductor de la camioneta de color blanca; las dos personas en el balde eran los que estaban desembarcando los cartones, la tercera persona era quien recibía los embarques y apareció de espaldas, uno de ellos era bajo, la persona que está de espaldas era de aproximadamente 1.75 metros de alto, andaba en jean y zapatos deportivos; a las 07h53 minutos se procedió al desembarque; los que cargaban los cartones eran Rosiguar y Chamba, uno estaba en el balde y el otro recibía, solo uno cogía el cartón, el del balde era Chamba, y Rosiguar ponía en el piso, el señor de jean era medio blanco, el señor "sapo Rodriguez" conducía la camioneta". 6.2.5) Consta el testimonio de PABLO VÍCTOR ERAS ANDRADE, (comparece mediante videoconferencia), quien manifestó: "...rendí una versión libre y voluntaria en la Fiscalía de San Cristóbal; el día 16 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h30 a 08h00 de la mañana, me encontraba en el aeropuerto de San Cristóbal, iba a ver si había un cupo para irme a la parte continental a visitar a mi familia, de casualidad me topé al señor Julio Rodríguez, me llamó para decirme que le ayudara a bajar unos bultos que era para Avianca, le pregunté que de donde venía, me dijo que estaba haciendo una carrera, que venía del muelle; en ese momento me encontraba con el señor Valarezo, a quien se lo conoce como alias "Chamba"; de esa camioneta ayudé a bajar como unos 6 o 7 bultos, no recuerdo si estaban embalados, en ese lugar había otra persona, no recuerdo quién era, pero estaba cerca del vehículo, vestía pantalón jean con camisa blanca, era más alto que mí, grueso, de tez morena, el señor Julio Rodríguez estaba en compañía del señor mencionado, el señor José Valarezo me pasaba las cajas del carro, yo las cogía y las puse en la vereda, el vehículo estaba cerca de las oficinas de Avianca, como a unos 2 metros, el señor Julio me pidió que esperara un momento, que iba a la oficina a preguntar a los señores si podía ingresar los cartones, de ahí cogí los bultos, unos por uno e ingresé hasta la oficina de Avianca, "Chamba" y yo entramos los cartones, luego nos fuimos; adentro habían como 15 personas o más; no vi a

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

ninguna persona del Parque Nacional Galápagos; vi a los señores Javier Fernando Duchi Bazurto y Geovanny Xavier Cáceres Valiente, que ese día estaban trabajando para la empresa Avianca; no recuerdo quien recibió esas cajas, porque solo era el cargador, esas cajas las dejamos al lado de la balanza porque simplemente era un cargador, el señor Julio Rodríguez me dijo que las dejara ahí; cada cartón tenía un peso aproximado de 40 a 45 kilos; sí me pagaron por cargar esos cartones, me dijeron que me iban a pagar \$5 dólares, me pagó el señor Julio Rodríguez, él nunca me dijo del contenido de esas cajas...”; 6.2.6) Consta el testimonio del procesado JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA, quien en lo principal manifestó: “El día martes 16 de junio del 2015, como todo un siempre me levanté a las 06h15 o 06h30 de la mañana, estaba afuera de mi casa limpiando el carro para poder salir a trabajar, me demoré 15 minutos, a las 06h45 ya estoy laborando, hago el recorrido por el Malecón, por todas esas calles, y cerca de las 07h00 estaba por el sector “Playa de Oro”, me encuentro con un amigo que me hace señales con las luces, me hace de la mano indicando que en el muelle había una carrera, como me encontraba cerca de ese sector, me dirijo hacia allá, diviso a una persona que me hace señas con las manos, es una persona que no había visto antes, tenía unos bultos junto a él, me pide que le haga una carrera para llevar esos bultos al aeropuerto para enviarlos a la parte continental, es decir, a Guayaquil, era muy temprano, como soy amigo del señor Javier Duchi lo llamé para preguntarle si estaba atendiendo, me dijo que aún no habría la oficina pero que si podía que vaya avanzando para allá, entonces le dije al pasajero que le cobraría \$15 dólares, me dijo que no había problema pero que me daría una propina más si subía y bajaba las cajas ya que estaba con un poco de apuro, esas cajas estaban selladas y pesadas, tenían un papel encima con destinatario de personas que no conozco, no se me hizo nada raro, mientras subía varias las cajas íbamos conversando, le pregunté que si era de Cuba por el acento, me dijo que sí, era una persona más o menos con una tez no muy oscura, ni muy blanca, ni muy grueso, ni muy flaco, vestía camisa blanca y un jean, cuando terminé de subir las cajas, me dirigí hacia el aeropuerto y me dio la cantidad total de \$35 dólares, íbamos conversando, me dijo que era cubano, que iba a salir por Santa Cruz, que esas cajas las llevaba a Guayaquil, que estaría unos días más en Santa Cruz y después se iba hacia su país natal, cuando íbamos llegando al aeropuerto me preguntó si había un cajero automático porque no tenía mucho dinero, le dije que no sabía, entonces cuando llegamos aeropuerto, nos parqueamos en las instalaciones de Avianca, veo a dos personas conocidas que son los señores Pablo Eras y José Valarezo, les pedí que me ayuden a desembarcar las cajas porque realmente estaba pesado, entre los dos bajaron las cajas y las pusieron en la vereda, al rato, casi a las 08h00 de la mañana llegó el señor Duchi y el señor Cáceres abrieron la oficina, entré para hablar con ellos que esas cajas un pasajero necesitaba enviar, que si me podían pesar los cartones para seguir adelantando el trámite de ingresar los cartones y saber el precio del envío de los mismos, al principio no querían, decían que primero tenía que revisar el Parque Nacional, pero les dije que no había ningún problema para pesarlos hasta que llegaran los señores del Parque, accedieron por cuanto tengo amistad de años con ellos, el señor Duchi vive cerca de mi barrio, siempre nos comunicamos por cualquier cosa, siempre le llamo cuando necesito que me salgan carreras, entonces él me llama y accedo al aeropuerto para coger esas carreras, él peso las cajas y salieron la cantidad de \$272 dólares más o menos, entonces les dije que me tuvieran esas cajas ahí para ubicar al pasajero y decirle el valor para que continúe con el trámite, porque eso es personal, a lo que salgo de las instalaciones de Avianca me encuentro con una persona que me pide le haga otra carrera, entonces a los señores Chamba y Valarezo, les pago \$5 dólares por haberme ayudado a cargar las cajas, como no encontré a esa persona y ya había cumplido con el flete, cogí esa carrera que es el señor Ronny Yagual, como a las 11h00 recibo una llamada a mi celular en la cual me dice una persona que se identificó como personal de Avianca, me dijo que si yo tenía una carga que había dejado en el aeropuerto, le aclaré que no era el dueño de la carga, que solo transporté al señor con la carga y que no era el dueño; viajé a Guayaquil el 16 de junio, para un tratamiento, mi mamá me llamó un día, me dijo que le había llegado un papel de la Fiscalía en la cual pedían mi declaración libre y voluntaria, ahí fue que me enteré que la Fiscalía me estaba involucrando en este problema, pero nunca tuve notificación que diga que tenía que acercarme el día 16 de junio a dar mi declaración...”; 6.2.7) PRUEBA DOCUMENTAL DE JULIO RODRIGUEZ, en calidad de prueba documental presentó: a) facturas originales autorizadas por el Servicio de Rentas Internas; b) parte policial de detención de fecha 16 de junio del 2015; c) Informe de novedades No. 00016, suscrito por el señor Vicente Gavilanes y el señor Javier Espín, en sus calidades de guardaparque del Parque Nacional Galápagos; d) informe de reconocimiento del lugar, elaborado por el Sargento de Policía Jorge Melo Flores; e) Informe investigativo elaborado por el agente Carlos Roberto Arguello Paucar; f) oficio emitido por la Agencia Nacional de Tránsito de San Cristóbal y certificado emitido por la misma entidad; g) detalles de llamadas entrantes y salientes; h) oficio emitido por el Teniente de Navío Iván Benítez Dávila; i) informe pericial de avalúo e impacto ambiental elaborado por el perito biólogo; j) oficio mediante el cual se solicita las grabaciones de video del área del muelle de pescadores y el informe pericial correspondiente; k) informe No. 021-2015 presentado de la instrucción Fiscal No. 200101185060016, elaborado por el agente Wilmer Fauta; l) oficio dirigido al señor Fiscal por el ECU 911 en el que indica la inexistencia de cámaras en el sector de del aeropuerto; 13) fojas 301 de la instrucción escrito de autorización al suscrito; m) fojas 169, consta el listado de las cargas enviadas el 16 de junio de 2015, de la ciudad de San Cristóbal a Guayaquil, en el que no consta el nombre de mi defendido Olaya Rodríguez; n) informe policial a fojas 326 a 330 de la instrucción fiscal suscrito por el agente Nelson Flores Salcedo; o) fojas 383 a 390 de la instrucción Fiscal Memorando de la Dra. Ana Quevedo Mora, solicita se practique la diligencia de toma de versiones de mi defendido Rodríguez Olaya; p) impulso fiscal a fojas 640, en la que se dispone la diligencia de toma de versiones; q) a fojas 400 a 405 declaración juramentada del señor Rodríguez Olaya ante la notaria Vigésima Quinta de Guayaquil; r) a fojas 539 a 540, certificado otorgado por los Tribunales de Garantías Penales del Guayas en el que consta que Rodríguez Olaya no tiene causas penales vigente; s) a fojas 573 a 596 informe de recepción de versiones; t)

extracto de audiencia de evaluación preparatoria juicio.- 6.3) PRUEBA DEL PROCESADO JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO. El Ab. Julio César Jumbo Camacho, solicitó como prueba, los siguientes testimonios: 6.3.1) Del PROCESADO JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, quien en lo principal, manifestó: “El día 16 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h40, llegando a mi trabajo me encontré con el señor Julio Walter Rodríguez Olaya, en compañía de 2 personas más, el cual me pidió que le pesara unos cartones para ver cuánto era el valor y el peso, yo le dije que tenía que esperar a que llegaran los señores de seguridad de la empresa y a su vez el señor del Parque Nacional para que revisara esos cartones, pero me dijo que solo necesitaba ver el peso y la cantidad que le iba a salir, le ayudamos a pesar los cartones, después él salió, eso fue lo que pasó en ese rato, ese día me encontraba con mi compañero Geovanny Cáceres; no hay rango de superioridad en el trabajo, ese día llegó el señor Rodríguez con dos personas más en la camioneta, llegué ese día a trabajar como es costumbre 15 minutos antes de empezar la jornada de trabajo, recibí la llamada del señor Julio Rodríguez Olaya, me dijo que iba a dejar una carga, los señores que fueron con el señor Rodríguez Olaya es uno que le dicen “Rosiguar” y al otro “Chambita”, el señor Cáceres le ayudó a mover los cartones; muchas veces nos piden que les tengamos los cartones; siempre las cajas deben estar selladas y deben ser chequeadas; lo que hicimos es mover los cartones hacia la parte de afuera, jamás escondimos los bultos solo los dejamos ahí hasta que regresara el dueño; el peso era de 260 kilos aproximadamente; hay cámaras de seguridad en las oficinas; el 16 de junio de 2015 fui visitado por el señor Rodríguez Olaya, fue cuando dejaron los cartones nada más; el señor Rodríguez jamás se presentó como dueño de las cajas; las cajas ya estaban embaladas, no tenemos autoridad para poner cintas de seguridad, no se imprime ningún comprobante de facturación hasta que no pase por el agente de seguridad, dos metros era lo que ocupaban las cajas; a los señores Julio Rodríguez, Chamba y Rosiguar los identifiqué ese día, había una tercera persona que no identifiqué, observé a esta persona porque el vidrio de las oficinas es transparente; no era una persona alta, vestía de jean no tan claro; el 20 de junio de 2015, rendí una versión en la Fiscalía, en la que declaré sobre esta tercera persona, el señor que llegó solo me pidió que le pesara y le diga el precio, en ese momento el responsable es la persona que dejó el cartón, no puedo decir quién es el dueño de la carga; pertenecía a una tercializadora que trabaja para Avianca que se llama “Pérez Chainco”, ahí trabajé 5 a 6 años, cuando cambiaron los nombres trabajé por dos años; conocí el manual de carga; el 16 de junio de 2015, día que se entregan los cartones no se cumplieron con el procedimiento de facturación de la carga porque aún no estaba lista para enviarse, mientras la carga no pasa por la inspección no se la puede facturar; Hangar de Carga es el procedimiento para llevar los bultos al avión, todas las cargas deben de tener su ticket aéreo, esa carga estaba en ese lugar porque estaban estorbando el paso ya que ese día habían llegado maletas; las gavetas lo ponemos en el suelo; todos los sobres, hasta los más pequeños son inspeccionados por el personal del Parque; se procedió a trabajar minutos antes ya que ya habían mucha gente esperando; los señores del parque siempre llegan entre las 08h20 a 08h30; cuando son bastantes cartones les ayudamos a las personas a pesar y tenerlas ahí; el señor Mario Cáceres y yo movimos los cartones; el señor Rodríguez Olaya me llamó un día antes creo que fue en la noche; el 16 de junio de 2015 nunca llamé al señor Rodríguez Olaya; la carga facturada como la no facturada si puede estar juntas ya que nosotros tenemos un procedimiento para identificar el destinatario y según el tipo de carga, la tenemos ahí a un lado; nosotros hacemos un chequeo a las 11h00 para determinar cuál es la carga que esta lista para enviarse; el señor si me pidió de favor que le pesará las cajas y se las tuviera hasta conseguir el valor para cancelar; el señor Rodríguez me dijo que ya iba regresar porque faltaba dinero, desde que dejaron las cajas hasta llegaron los policías pasó hora y media o dos aproximadamente”. 6.3.2) PRUEBA DOCUMENTAL.- a) Firmas de respaldo a favor del señor Javier Fernando Duchi Bazurto; b) piezas procesales de la instrucción fiscal fojas 612 y 613; c) certificado de la capitania de Puerto Baquerizo Moren a fojas, 609-611, que certifica que el señor Duchi Basurto no ha realizado zarpe alguno o por pesca; d) certificado que consta a fojas 395 de la instrucción en el que señala que el señor Ducho Bazurto no tiene permiso de pesca.- SEPTIMO: CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LA SALA: 7.1) El Art. 169 de la Constitución de la Republica prescribe que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que se desarrollará en base a los principios constitucionales que hacen efectivas las Garantías al Debido Proceso; señalando expresamente la disposición constitucional que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. 7.2) El Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”. 7.3) El Art, 453 ibídem, nos dice: “Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.- 7.4) El Art. 454 ibídem, establece: “ El anuncio y práctica de las pruebas se regirá por los siguientes principios: 1.- Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzaran el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada...3.- Contradicción.- las partes tiene derecho a conocer oportunamente y controvertir pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada...5.- Pertinencia.- Las Pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como la responsabilidad penal de la persona procesada...”. 7.5) La prueba, según Maria Fernanda Rodriguez Llivigañay en su obra “Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal” págs. 5 y 6, dice: “...DE PINA, es el “punto fundamental de la teoría del proceso”, a lo que añade que “quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los Tribunales, en caso necesario, no tiene más que la sombra de un derecho” (De Pina, R 1942, Tratado de las

Pruebas Civiles. México: Porrúa). La prueba en el proceso, es el instrumento que permite al juez verificar que el supuesto fáctico alegado como fundamento del conflicto y recogido en la norma jurídica como presupuesto de la consecuencia prevista, efectivamente ha acontecido. Por ello ha afirmado BENTHAM, de manera ilustrativa, que “el arte del proceso no es, esencialmente, otra cosa que el arte de administrar las pruebas” (Bentham. J 2003, Tratado de las Pruebas Judiciales, Traducción de Manuel Osorio y Florit, Buenos Aires, Librería el Foro). DEVIS ECHANDÍA, afirma que “la administración de justicia sería imposible sin la prueba”, pues si se careciera de ella, los derechos subjetivos de una persona serían simples apariencias, sin solidez y sin eficacia diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás; entonces, el Derecho se encontraría expuesto a su irreparable violación y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para asegurar la armonía social. (Devis Echandía. H, 2002, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Bogotá: Temis). PRIETO-CASTRO, por su parte, considera que la prueba es un elemento fundamental en el proceso, pues se hace necesario que consten al juez, a fin de poder pronunciar su resolución, los hechos a los cuales la ley asocia las consecuencias jurídicas perseguidas por el demandante o evitadas por el demandado. (Prieto Castro y Ferrándiz. L, 1985, Tratado de Derecho Procesal Civil: Proceso Declarativo, Proceso de Ejecución, Tomo I, Pamplona: Aranzadi). Para GUASP, la prueba es “el acto o serie de actos procesales por los que se trate de convencer al Juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (Guasp. J, 1998, Derecho Procesal Civil, Tomo I. Madrid: Civitas). La prueba puede ser considerada como la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos. La validez de la prueba necesaria para enervar la presunción de inocencia se supedita a su producción en el desarrollo del juicio oral, es decir, bajo la dirección de los jueces competentes para resolver el fondo del asunto, dando cumplimiento a las garantías de contradicción e inmediación, propias del sistema acusatorio y que revisten sus elementos diferenciadores frente al sistema inquisitivo.- 7.6) La materialidad de la infracción se encuentra debidamente probada con la evidencia encontrada en poder del recurrente. En cuanto a la responsabilidad del procesado Javier Duchi, tenemos que dentro de la audiencia se receptaron varios testimonios entre ellos: el del Sargento Segundo de Policía Milton Xavier Espín Muñoz; del Sargento de Policía Wilmer Rolando Pauta Peñafiel; del Biólogo Ernesto Leandro Vaca Pita; de Vicente Heriberto Gavilanes Vera; y, del Sargento Segundo de Policía Jorge Alberto Mero Flores; quienes detallaron la forma cómo se cometió la infracción y la participación del hoy sentenciado en el delito investigado.- 7.7) Consta de autos, que de acuerdo con regulaciones dictadas por el Ministerio de Ambiente y del Parque Nacional Galápagos, todas las encomiendas que van a salir de Galápagos, deben pasar por el control que hace el Parque Nacional Galápagos. En este caso, no ocurrió, pese a que el sentenciado en su calidad de empleado de la Compañía Avianca, conocía perfectamente el trámite que se debía seguir.- 7.8) El art. 247 del Código Orgánico Integral Penal señala “...Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies. 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.” 7.9) El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.; El Art. 73 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer párrafo señala “Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...”; El art. 395 del cuerpo legal citado en su cuarto numeral señala “...4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”; el art. 396 en su segundo párrafo indica “...La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas...”; El art. 407 dispone “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular...” 7.10) Ante esto, a la Sala no le queda la menor duda y está convencida de que el sentenciado intervino en el cometimiento de la infracción con su participación en el grado de cómplice, tal como lo señala el art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, que señala “...Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido. No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos

Fecha Actuaciones judiciales

grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor.”, como ha indicado el tribunal primero de garantías penales.- 7.11.-) La finalidad de la prueba es “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.” Conforme lo señala el art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, y el Art. 455 establece “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.”; en el caso está probada la materialidad de la infracción, pero no la responsabilidad conforme a derecho por lo que la sala considera que existe insuficiencia probatoria; 7.12) Con relación al estándar de certeza que debe existir para que se dicte una sentencia que establezca la responsabilidad de un ciudadano nuestro máximo tribunal de justicia expresó en fallo dictado por la Sala de lo Penal que consta en la Gaceta Judicial, Año XCIV, Serie XVI. No. 1. Pág. 43, lo siguiente: “...que obliga al Tribunal a tener certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo, sólo con esta certeza, se podrá dictar sentencia condenatoria en cuanto al delito suficientemente comprobado. La certeza es íntima convicción, es seguridad y fijeza en el conocimiento y este elemento extremadamente necesario no puede ser soslayado en una sentencia condenatoria...” El Art. 76 de la Constitución de la República.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme sentencia ejecutoriada. El Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2., expresa: “Toda persona inculpada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...” También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Art. 14.2 expresa: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.- OCTAVO: El tratadista Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en su obra “El Debido Proceso Penal” Pág. 305, sobre el Principio de Investigación integral de la Verdad, nos dice: “...El principio de investigación integral de la verdad es uno de los esenciales del proceso penal, pues mira al cumplimiento correcto de su finalidad, libre de distorsiones, de eufemismos o de engaños. La verdad es base de la actividad humana en general, pero, a su vez, es un medio para que se desarrolle dicha actividad. Los hombres actúan a base de las presunciones de la verdad. Por lo tanto podemos concluir diciendo que la verdad es la causa eficiente de la actividad humana, más que la causa final. Este enunciado adquiere importancia esencial cuando del proceso penal se trata. No se inicia un proceso penal para llegar a la verdad; el proceso penal se desarrolla a base de la verdad y por eso es que se admite que la resolución final es verdadera. El proceso penal es una continua acción de recibir verdades específicas a medida que se desarrolla de manera continuada y progresiva. La obligación del fiscal y del Juez es llevar al proceso la verdad histórica, es decir, lo que realmente sucedió en mundo de los fenómenos. Esta obligación los lleva a investigar integralmente las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores a la comisión del delito. Buscar la verdad no sólo en relación con el objeto del proceso, sino en relación con el sujeto pasivo del mismo...”.- NOVENO: RESOLUCIÓN JUDICIAL.- Por todo lo expuesto, esta Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, niega el recurso de apelación interpuesto por JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y confirma en todas sus partes la sentencia subida en grado, así como la reparación integral dictada de conformidad con los Art. 77 y 83 del Código Orgánico Integral Penal. Una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase, el proceso al Tribunal de origen para los fines de Ley pertinentes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

28/09/2016 ACTUARIALES**15:14:00**

RAZÓN: DOCTOR JUAN PAREDES FERNANDEZ, Juez Ponente dentro de la presente causa, en esta fecha pongo en su Despacho el proceso Nr. 20331-2015-00232, para que disponga lo que corresponda. Guayaquil, Septiembre 28 del 2016.

28/09/2016 ACTUARIALES**15:04:00**

RAZON DE INSTALACION DE AUDIENCIA: Siento como tal, que dentro de la causa Nr. 20331-2015-00232, se realizó el día 27 de septiembre de 2016, a las 12h00 la audiencia de fundamentación de recurso de apelación de sentencia al tenor siguiente:

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 20331-2015-00232

Lugar y Fecha de realización: Guayaquil, Septiembre 27 del 2016

Hora: 12h00

Presunta Infracción: delito contra la flora y la fauna silvestres

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Juez Ponente DOCTOR JUAN PAREDES FERNANDEZ, y señores Jueces DOCTOR DEMOSTENES DIAZ RUILOVA Y ABOGADA BEATRIZ CRUZ AMORES.

Desarrollo de la Audiencia:

Fecha Actuaciones judiciales

Tipo de audiencia:

RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA

Partes Procesales:

Fiscal: CHRISTIAN HUMBERTO FAREZ FALCONI

Casilla judicial: 3130

Procesado/s: JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO (RECURRENTE)

Abogado defensor: ABOGADA ROSA MARIA SALINAS SAAVEDRA

Casilla judicial: 4907

Acusador particular/s: MINISTERIO DE AMBIENTE, AB. LEONARDO FABIAN BAILON

Abogado defensor: ABOGADO JUAN ANDRES DELGADO GARRIDO

Solicitudes Planteadas por la Defensa del recurrente:

Mi defendido lo que estaba realizando es un favor, pesaron los bultos, y le dijeron que regresaban con el valor. Lo que hizo fue tener la encomienda. Solicito el estado de inocencia de mi defendido quien no sabía que en los cartones había pepinos de mar, él lo que hacía era estibar porque ese era su trabajo en la compañía Avianca. Solicito ratificar estado de inocencia.

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

En la audiencia se encontraron elementos de responsabilidad y se justificó la materialidad, por el delito contra la flora y fauna silvestre, son delitos contra la biodiversidad cuyo titular es la naturaleza y debemos proteger. La sentencia fue en calidad de cómplice pues realizó actos secundarios a fin de que se cometa el ilícito. Él fue quien como seguridad de Avianca recibió la mercadería con pepinos de mar dos especies en peligro de extinción. La cantidad fue de 10242 pepinos de mar, y la ingresó a la parte posterior de la aerolínea sin revisión previa de los funcionarios de parque Nacional Galápagos ni de la aerolínea; hay llamadas telefónicas con el que fue sentenciado como autor, quien no impugnó la sentencia. Solicito se confirme la sentencia del Tribunal.

Solicitudes Planteadas por la acusación particular Ministerio de ambiente:

La sentencia es detallada y motivada, consideró la pericia de audio y video donde estableció conexión de llamadas un día antes de la detención y el día de la detención entre el recurrente y el señor Julio Olaya. El Ministerio de Ambiente efectuó registro de rayos X obligatoriamente a todos los bultos y en este caso no fue así. Solicita ratificar la sentencia del Tribunal y el pago de 2500 dólares como reparación integral.

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

La materialidad de la infracción se encuentra debidamente probada con la evidencia encontrada en poder del recurrente. En cuanto a la responsabilidad tenemos que dentro de la audiencia se receptaron varios testimonios, de quienes detallaron la forma cómo se cometió la infracción y la responsabilidad penal del sentenciado. Que las encomiendas deben pasar un control del parque Nacional Galápagos. En este caso no ocurrió, siendo que el sentenciado trabajaba para la compañía Avianca conocía el trámite que se debía seguir. Ante esto a la sala no le queda la menor duda y está convencida de que el sentenciado intervino en el cometimiento de la infracción como cómplice, como ha indicado el Tribunal Primero de Garantías Penales del Guayas, por lo que la sala niega el recurso de apelación planteado y confirma en todas sus partes la sentencia subida en grado.

28/09/2016 Acta Resumen**14:55:08**

LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PROBADA CON LA EVIDENCIA ENCONTRADA EN PODER DEL RECURRENTE. EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD TENEMOS QUE DENTRO DE LA AUDIENCIA SE RECEPTARON VARIOS TESTIMONIOS, DE QUIENES DETALLARON LA FORMA CÓMO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO. QUE LAS ENCOMIENDAS DEBEN PASAR UN CONTROL DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS. EN ESTE CASO NO OCURRIÓ, SIENDO QUE EL SENTENCIADO TRABAJABA PARA LA COMPAÑÍA AVIANCA CONOCÍA EL TRÁMITE QUE SE DEBÍA SEGUIR. ANTE ESTO A LA SALA NO LE QUEDA LA MENOR DUDA Y ESTÁ CONVENCIDA DE QUE EL SENTENCIADO INTERVINO EN EL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN COMO CÓMPLICE, COMO HA INDICADO EL TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, POR LO QUE LA SALA NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO Y CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA SENTENCIA SUBIDA EN GRADO. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

26/09/2016 ESCRITO**15:48:47**

Escrito, FePresentacion

19/09/2016 ACTUARIALES

11:16:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Juicio No: 20331-2015-00232

Guayaquil, lunes 19 de septiembre del 2016

A: DESPACHO DIARIO

Dr./Ab.:

En el Juicio Accion Penal Publica No. 20331-2015-00232 que sigue ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL, DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, LIMBERTON CUEVA JIMENEZ, PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS.- Guayaquil, viernes 16 de septiembre del 2016, las 16h47.- Agréguese a los autos los oficio N.- FPG-UGA-2016-006908-O presentado por la Ab. Zoila Priscila vera Arias, secretaria de Fiscalía así como el oficio N.- FPGLPS-FSC-2016-000059-O suscrito por el Fiscal de Galàpagos Dr. Christian Humberto Farez Falconi. Atendiendo lo solicitado se ordena el desglose de los documentos solicitados, debiendo dejarse copias certificadas a costa de los peticionarios, desglose que serán entregados por medio de la Oficina de Coordinación de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Notifíquese.-

f).- PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL.
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA
SECRETARIO

19/09/2016 ACTUARIALES

11:15:00

20331-2015-00232

En Guayaquil, lunes diecinueve de septiembre del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es, aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lbailon@galapagos.gob.ec, lscueva@galapagos.gob.ec, plopez@galapagos.gob.ec, aespinel@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico nd, quevedoa@fiscalia.gob.ec, sevilla@fiscalia.gob.ec, ab.patriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. QUEVEDO MORA ANGEL ENRIQUE ; CENTRO DE

Fecha Actuaciones judiciales

PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601; AB. LINDA SEVILLA - COORDINADORA DE AUDIENCIAS - en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevilla@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA . a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA
SECRETARIO

INELDA.CHACON

16/09/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:47:00**

Agréguese a los autos los oficio N.- FPG-UGA-2016-006908-O presentado por la Ab. Zoila Priscila vera Arias, secretaria de Fiscalía así como el oficio N.- FPGLPS-FSC-2016-000059-O suscrito por el Fiscal de Galápagos Dr. Christian Humberto Farez Falconi. Atendiendo lo solicitado se ordena el desglose de los documentos solicitados, debiendo dejarse copias certificadas a costa de los peticionarios, desglose que serán entregados por medio de la Oficina de Coordinación de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Notifíquese.-

15/09/2016 ACTUARIALES**09:14:00**

RAZÓN: Siento como tal, para los fines de ley, que el oficio remitido por la Ab. Zoila Vera Arias, Secretaria de Fiscalía, dentro de la presente causa, se entrega al ayudante judicial Ab. Inelda Chacón, asignado al Juez Ponente, a fin de que se disponga lo que corresponda. Guayaquil, Septiembre 15 del 2016.

13/09/2016 OFICIO**11:02:20**

Oficio, FePresentacion

23/08/2016 ACTUARIALES**11:16:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Juicio No: 20331-2015-00232

En su despacho

Guayaquil, martes 23 de agosto del 2016

A: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA

Dr./Ab.:

En el Juicio Accion Penal Publica No. 20331-2015-00232 que sigue ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL, DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, LIMBERTON CUEVA JIMENEZ, PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS.- Guayaquil, lunes 22 de agosto del 2016, las 16h18.- Vista la razón actuarial que antecede; avoco conocimiento de la presente causa, se hace conocer que el tribunal de alzada está conformado por el Dr. Juan Paredes Fernández (ponente) Dr. Demòstenes Díaz Ruilova y Ab. Beatriz Cruz Amores. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. En lo principal y de conformidad con la Agenda electrónica que se maneja en sala, se convoca a la audiencia oral, pública y contradictoria a celebrarse el 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LAS 12H00 en la que el defensor del recurrente XAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, fundamentará el recurso de apelación de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal, aplicable al caso.- Se

Fecha Actuaciones judiciales

deja constancia que la falta de comparecencia injustificada a esta diligencia por parte del recurrente, dará lugar a que se declare el abandono del recurso, conforme lo dispone el art. 652.8 del Código Orgánico Integral Penal. Se hace saber a los sujetos procesales que no se aceptarán diferimientos de audiencias puesto que la Sala Penal realiza las convocatorias con antelación. Notifíquese.- f).- PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley
CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA
SECRETARIO

22/08/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA**16:18:00**

Vista la razón actuarial que antecede; avoco conocimiento de la presente causa, se hace conocer que el tribunal de alzada está conformado por el Dr. Juan Paredes Fernández (ponente) Dr. Demostenes Díaz Ruilova y Ab. Beatriz Cruz Amores. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. En lo principal y de conformidad con la Agenda electrónica que se maneja en sala, se convoca a la audiencia oral, pública y contradictoria a celebrarse el 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LAS 12H00 en la que el defensor del recurrente XAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, fundamentará el recurso de apelación de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal, aplicable al caso.- Se deja constancia que la falta de comparecencia injustificada a esta diligencia por parte del recurrente, dará lugar a que se declare el abandono del recurso, conforme lo dispone el art. 652.8 del Código Orgánico Integral Penal. Se hace saber a los sujetos procesales que no se aceptarán diferimientos de audiencias puesto que la Sala Penal realiza las convocatorias con antelación. Notifíquese.-

01/08/2016 ACTUARIALES**14:58:00**

RAZÓN: Habiendo recibido este proceso el día de hoy por parte de Coordinación de Audiencias agendada fecha y hora para la realización de la audiencia de fundamentación de recurso, se entrega el expediente al ayudante judicial asignado al Juez Ponente, acorde a la disposición dada por la Ab. Andrea Zuleta, Coordinadora de Corte Provincial, a fin de que se disponga lo que corresponda. Guayaquil, Agosto 1 del 2016.

28/07/2016 ACTUARIALES**09:27:00**

RAZÓN: Siento como tal, para los fines de ley, que en esta fecha se entrega la presente causa a Coordinación de Audiencias de Sala Penal, a efectos de que se agende fecha y hora para audiencia de fundamentación de recurso. Guayaquil, Julio 28 del 2016.

28/07/2016 FE DE PRESENTACION**09:27:00**

RAZÓN: Siento como tal, para los fines de ley, que el día de hoy, recibí la presente causa penal N° 20331-2015-00232, que ha sido remitida por el Tribunal Undécimo de Garantías Penales del Guayas, y que por delito contra la flora y fauna silvestres, se sigue contra el procesado Javier Fernando Duchi Bazurto y otros, la misma que sube en grado en virtud del Recurso de Apelación que ha sido interpuesto por el mencionado procesado contra la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales el 8 de Junio del 2016, a las 11h59. Se deja constancia que los Jueces que forman el Tribunal de alzada son DR. JUAN PAREDES FERNANDEZ (PONENTE), DR. DEMOSTENES DIAZ RUILOVA, y DR. BEATRIZ CRUZ AMORES. Guayaquil, Julio 27 del 2016.

20/07/2016 ACTA DE SORTEO**09:05:20**

Recibido en la ciudad de GUAYAQUIL el día de hoy, miércoles 20 de julio de 2016, a las 09:05, el proceso PENAL COIP, ACCION PENAL PUBLICA por 247 DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES - NUM. 1, seguido por: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS, AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS, DPNG, PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, LIMBERTON CUEVA JIMENEZ, DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL, en contra de: JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO. Por sorteo de ley la competencia se radica en el SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS, conformado por el tribunal: ABG PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO (PONENTE), DOCTOR DIAZ RUILOVA DEMOSTENES DEMETRIO, ABOGADO CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE. SECRETARIO: CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA. Proceso número: 20331-2015-00232 (1) SEGUNDA INSTANCIA, con número de parte 230 y número de expediente de fiscalía 00

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) 01 OFICIO N° 1939-2016-TUGP-G, ABG. JAIME SANDOVAL MOLINA, TRIBUNAL UNDECIMO, SOLICITA SORTEO A SALA, REMITE 01 EXPEDIENTE EN 04 CUERPOS. (ORIGINAL)

Total de fojas: 12

ABG SANDRA PATRICIA MACERO VILLAFUERTE

Responsable del Sorteo